DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Jueves 5 de Marzo de 1908 — TOMO X – Núm. 724

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

4.ª SESIÓN ORDINARIA

29 DE FEBRERO DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 5 minutos p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Albín, Aragón y Etchart, Belinzon, Berro, Blanco (hijo), Brito, Cachón, Castro (don Juan P.) Cortinas, Díaz, Espalter, Fernández Saldaña, Fleurquin, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Gómez Folle, Guani, Herrero y Espinosa, Icasuriaga, Lagarmilla, Mendivil, Miranda (don Arturo), Muró, Navarrete, Pelayo, Percovich, Pittaluga, Quintana, Repetto, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Salterain, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Vidal, Vidal Belo, Zorrilla.

Total 44.

Faltan:

Con aviso, Aguirre, Amézaga, Bergalli, Freire (don Tulio), Hontou, López.

Total 6.

Sin aviso: Accinelli, Arena, Canessa, Canfield, Castro (don Carlos de), Durán, Enciso, Ferrando y Olaondo, Freire (don Román), García, Gomensoro, Iglesias, Manini Ríos, Massera, Miranda (don A. S.), Mora Magariños, Negro, Oneto y Viana, Otero, Paullier, Pérez Olave, Ponce de León, Ramón Guerra, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Saldaña, Samacoitz, Sánchez, Soca, Sudriers, Terra, Trelles.

Total 34.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje remitido por el Poder Ejecutivo solicitando un crédito extraordinario de 90.000 pesos para reforzar los rubros *Gastos* y *Refacciones y Alquileres de Depósitos y Oficinas* del Presupuesto General de Gastos y autorización para fijar en 150.000 pesos el rubro *Ejercicios Anteriores*.—(A la Comisión de Presupuesto).

—«La Comisión de Fomento se expide sobre el proyecto de ley de la Legislatura anterior, que exonera de derechos de Aduana á las maquinarias y aparatos necesarios para extraer la fibra del lino, hilar y fabricar tejidos de esta materia prima y sobre el que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Rocha para contratar el establecimiento de una balsa en el arroyo San Luis».

Repártase.

—«La Junta Electoral del Salto, en contestación al telegrama de Vuestra Honorabilidad, manifiesta que ha enviado chasque á Belén, solicitando la remisión inmediata de los cuadernos originales del Registro Cívico, pues el Juez de Paz de aquella sección remitió el último cuaderno quedándose con los anteriores, los que serán enviados por correo del domingo con los demás antecedentes pedidos».

A la Comisión General de Poderes.

—«Don Miguel Mulet, auxiliar de las oficinas del Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones, solicita de Vuestra Honorabilidad se sirva disponer que el monto de su jubilación deberá basarse en el promedio de sus haberes devengados en la primera mitad de sus servicios».

A la Comisión de Legislación.

La Mesa designa para constituir la Comisión de Reforma Constitucional á los señores diputados: doctor Juan Pedro Castro, doctor Manuel B. Otero, doctor Juan J. Lagarmilla, doctor Aureliano Rodríguez Larreta, doctor Pedro Manini Ríos, doctor Adolfo H. Pérez Olave, doctor Martín Aguirre, doctor Juan José Amézaga, doctor Manuel Herrero y Espinosa, don Enrique Rodó, doctor Gregorio L. Rodríguez, don Julio María Sosa, don Carlos Roxlo, doctor Rosalío Rodríguez y doctor Julio Muró.

Señor Rodríguez Larreta — Me indican que hay número ya, señor presidente.

Señor Presidente—Era el informe que solicitaba la Mesa, para poder consultar á la Cámara.

La Mesa lamenta que algunos señores diputados sigan la mala práctica de que sea necesario pasarse un cuarto de hora en llamarlos para que entren al recinto.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta—Pero yo creo que la Mesa debe tomar alguna medida con respecto á esos señores diputados que se quedan en antesalas, cuando tienen el deber de entrar al recinto.

Señor Sosa—Sé que acaban de llegar algunos señores diputados y con ellos se constituiría *quórum*.

Señor Presidente—La Mesa va á informarse de si hay *quórum* en el recinto y consultará á la Cámara si, después de la manifestación anunciada, desea celebrar sesión.

(Entran al salón los señores representantes: Accinelli, Arena, Canessa, Enciso, Freire (don Román), Iglesias, Manini Ríos, Massera, Mora Magariños, Negro, Oneto y Viana, Otero, Pérez Olave, Ramón Guerra, Rodó, Roxlo, Sánchez, Soca, Sudriers y Terra.)

—Ahora hay número.

La Mesa consulta á la Cámara si desea celebrar sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Está abierta la sesión.

Señor Castro (don Juan P.)—Alguien ha atentado ayer,—felizmente sin éxito—contra la vida del Excelentísimo señor Presidente de la República Argentina, doctor Figueroa Alcorta.

Ignórase qué pasión ha movido al criminal:—si éste es un anarquista ó un extraviado político.

En cualquiera de ambos casos, la civilización condena el hecho.

En nombre de esa civilización, de los vínculos de solidaridad que ella establece entre pueblos y gobiernos y aún de los lazos, aflojados pero no rotos, que unieron siempre á argentinos y orientales, hago moción para que el señor Presidente de esta Honorable Cámara, en nombre de ella, dirija telegrama de congratulación al señor Presidente Figueroa Alcorta.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados.)

—Está á la consideración de la Honorable Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el dictamen de la Comisión General de Poderes en el asunto relativo á la elección de Soriano.

(Se lee): (1).

—En discusión particular este asunto.

Señor Rodríguez Larreta—Si yo creyera, señor presidente, que en este asunto, por los intereses políticos que puedan comprometerse, no fuera posible producir el convencimiento en la Cámara, de que el Proyecto de la Comisión de Poderes en mayoría debe ser rechazado,—ni me tomaría el trabajo de hacer uso de la palabra, ni impondría tampoco á la Cámara la molestia de oirme durante algunos minutos.

Creo, por el contrario, que—dada la índole especial de esta cuestión,—que no compromete de ninguna manera intereses políticos de actualidad,—es fácil llegar á convencer, aduciendo las razones que voy á exponer en defensa de mi tesis, en términos breves y relativamente concisos.

(1) Véase Diario Oficial—Tomo X, página 293.

Para que la elección de Soriano no se resuelva adjudicando la totalidad de la representación al Partido Colorado, hay razones morales, hay razones políticas y hay razones constitucionales, que se aunan y demuestran que debe arribarse á una solución completamente contraria, es decir, á que se declare que al Partido Nacional le corresponde la minoría en aquel Departamento.

Se ha discutido mucho, señor presidente, esta cuestión en la prensa y fuera de ella; sin embargo, se ha hecho mención de ciertos argumentos en la protesta de la Comisión Departamental Nacionalista de Soriano, que ni la prensa ni la misma Comisión de Poderes han tomado en consideración.

Me refiero á los argumentos de orden práctico, diré, que se refieren á cómo se produjo el proceso electoral en el Departamento de Soriano.

Si ese proceso se analiza, como yo voy á analizarlo en seguida, todo hombre que mueva sus actos inspirándose en un sentimiento de justicia, tiene que reconocer que el Partido Colorado no ha ganado la totalidad de la representación por el Departamento de Soriano.

Señor Miranda (don Arturo)—Esa es la opinión del señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Eso es lo que voy á demostrar en seguida, con datos que probablemente el señor diputado debe ignorar.

Señor Miranda (don Arturo)—Vamos á ver.

Señor Rodríguez Larreta—En el Departamento de Soriano, señor presidente, han votado 1201 colorados y han votado 807 nacionalistas. Sin embargo, con el procedimiento que se usa, 1201 votantes se llevan toda la representación—tres candidatos, y 800 y tantos no llevan ninguna.

Señor Pelayo—Es por las mismas razones que en Montevideo obtuvo también la minoría el Partido Colorado.

Señor Rodríguez Larreta — No, señor; porque en Montevideo los dos grupos nacionalistas reunidos no llegaron al cuarto, y en Soriano han excedido el tercio considerablemente.

Señor Díaz — Será un defecto de la ley.

Señor Manini Ríos—La ley es la que ha hecho eso. — (Murmullos é interrupciones).

—Es el mecanismo de la ley, que es igual para todos.

—¿Quiere que le haga el mismo argumento respecto de un caso en que el Partido Colorado salió vencido llevando mayoría de votos? En la elección de senador por el Departamento de Rocha, los colorados llevaron 1.500 votos y los nacionalistas 800, y, sin embargo, el senador correspondió á los nacionalistas, porque los colorados se dividieron.

Es exactamente lo que ha pasado en Soriano. Es el mecanismo de la ley, que no es injusta para nadie, que es igual para todos, blancos y colorados.

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente: Es molesto en esta clase de cuestiones, y cuando se trata precisamente de un diputado de la minoría, que defiende los derechos de ésta, que se le interrumpa de todos lados; pero yo tengo un poco de práctica parlamentaria, y las interrupciones no me incomodan, y sobre todo cuando las preveo y sé que las voy á poder contestar victoriosamente, como me pasa en este caso con la interrupción que me acaba de hacer el señor diputado Manini.

El caso de Rocha es distinto, porque no se trataba de mayoría y minoría: se trataba de elegir un senador y, naturalmente, la mayoría llevó el senador.

Ahora, en el caso de Soriano, se trata de absorber la mayoría y la minoría para un solo partido; es completamente distinto, pues, y resulta absolutamente injusto que un partido que no ha obtenido los dos tercios sobre el otro, se lleve toda la representación del Departamento, y el otro, que ha obtenido el tercio, no lleve ninguna.

Señor Sosa—Pero en todo caso sería defecto de la ley, que ha sancionado el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Esa interrupción que me hace el señor diputado Sosa, también la preveía.

Que es un defecto de la ley, perfectamente. Convengo en que es un defecto de la ley; pero cuando tratemos lo relativo al artículo 157 de la Constitución, cuyos términos son claros, que se cumplan también esos términos y esa disposición clara, aunque se sostenga que es un defecto de la Constitución.

Señor Sosa—Sí, que se cumplan.

Señor Rodríguez Larreta—...y no que se use esa balanza de doble condición; que cuando se trata de la minoría, una ley dura contra el partido de la minoría, se diga: es una ley, hay que aplicarla; y cuando se trata de una ley que lo favorece, aunque sea una ley fundamental, se interpreten ó se eludan sus disposiciones claras y terminantes, como se está haciendo ó se quiere hacer con el artículo 157 de la Constitución.

Señor Sosa—Está prejuzgando el señor diputado: no hemos entrado todavía al artículo 157 de la Constitución y no sabe cómo pensamos nosotros.

Ese es simplemente un argumento de efecto.

Señor Fleurquin—El doctor Rodríguez Larreta suma las papeletas de votación; pero esos 1201 votantes sumados á los nacionalistas disidentes absorben el tercio de la representación de Soriano, porque son 1201 votantes colorados más los 205 disidentes.

Señor Rodríguez Larreta—El señor diputado Fleurquin está haciendo la exposición que yo quería hacer en pro de mi causa. Así es que puede seguir.

Señor Fleurquin—Pues bien: esos 205 votantes disidentes nacionalistas se convierten en auxiliares del Partido Colorado.

Señor Rodríguez Larreta—Y eso le parece bien al señor diputado; es decir, que los votos nacionalistas sirvan para nombrar diputados colorados!

Señor Fleurquin—En realidad lo que me parece es que la ley resulta tan sensata... (Murmullos).

—... en este caso, que ha tomado en cuenta esa voluntad disidente del Partido Nacional; que hizo una guerra *á outrance* al candidato proclamado por el Congreso Elector. Ese es el verdadero argumento que en conciencia hay que hacer.

Señor Rodríguez Larreta—Pero ese es un argumento contra conciencia, señor presidente, según mi conciencia, porque de ese argumento resulta que los votos nacionalistas dados á los candidatos nacionalistas se cuentan en favor del candidato colorado y resulta un candidato colorado nombrado ó elegido, aunque sea indirectamente, por los nacionalistas!

Señor Manini Ríos—Como el actual senador por Rocha: estamos siempre en el mismo caso. Le voy á dar un dato interesante...

Señor Rodríguez Larreta—Pido, señor presidente, que no se me interrumpa, apesar de lo que antes dije.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Rodríguez Larreta—Decía, señor presidente, que en el Departamento de Soriano habían votado sólo 1201 colorados y que habían votado 800 y tantos nacionalistas,—de donde resultaba que 400 colorados podían elegir un diputado; vale decir 1200 á tres diputados, y que 800 y tantos nacionalistas no podían elegir ninguno.

Señor Pelayo—Uno sí, pero dos no.

Señor Rodríguez Larreta—Se trata de uno solamente, señor diputado Pelayo: es el único que está en tela de juicio.

La lista del Congreso Elector Nacionalista, señor presidente, obtuvo 606 votos, más de la mitad de los 1201 que obtuvo la lista colorada.

Por consiguiente, en justicia, el Partido Nacional obtuvo el tercio y debía necesariamente tener derecho á un candidato.

Señor Manini Ríos—Con arreglo al sistema Borely, no con arreglo al sistema actual.

Señor Rodríguez Larreta—Como decía el señor diputado Fleurquin, resulta que para salir triunfante el tercer candidato colorado, es necesario computar los 200 y tantos votos nacionalistas, de donde arribamos á la siguiente solución: que vamos á tener en esta Cámara un diputado colorado que ha sido elegido indirectamente por el partido adverso, y hago esta repetición obligado por las interrupciones.

Pero, señor presidente: si en este momento se tratase puramente de decidir á quien correspondía la mayoría, y se presentase el caso de que 200 ciudadanos colorados, por inadvertencia ó por omisión, no hubieran establecido en sus papeletas de votación que conferían á sus candida-

tos las facultades necesarias para la reforma de la Constitución, yo probablemente, á pesar de las ideas que profeso sobre el artículo 157 de la misma, por razones de equidad, por razones de patriotismo, diría: No; esos ciudadanos no pueden ser privados de sus derechos soberanos por haber incurrido en una omisión que probablemente puede ser el resultado de una simple inadvertencia.—Es justo que esos 200 votos colorados se agreguen á los 1.000 votos del mismo color político que han sido dados con todas las formalidades legales, y por consiguiente, deben computarse para darle el triunfo al que ha obtenido realmente la mayoría.

Lo que me repugna en el caso, es que no se trata de 200 votos colorados que van á agregarse á otros votos del mismo color político; se trata de votos adversos, de votos que han sido dados en forma irregular, de votos que no tienen las condiciones legales y que hay que sumar con otros votos que las tienen. Es el caso, exactamente, de sumar peras y duraznos para que resulte electo el tercer candidato colorado.

Señor Manini Ríos—Hay diferencia en la especie, pero no en el género.

Señor Rodríguez Larreta—No comprendo el espíritu de la interrupción y por eso no la contesto.

Señor Manini Ríos—Pues si es claro...

Señor Rodríguez Larreta—Pero no se pueden sumar votos distintos, señor: sería necesario que tuvieran las mismas condiciones legales y no las tienen.

Señor Manini Ríos—Son distintos, según el señor diputado, pero no para la ley y para la Constitución.

Señor Rodríguez Larreta—Decía, señor presidente,—y me obligan á repetirme hasta el cansancio con estas continuas interrupciones, que los votos dados por el Partido Colorado en el Departamento de Soriano y que suman 1201 tienen las condiciones constitucionales; que los votos dados por el Partido Nacional que respondían á la Comisión Directiva de ese partido, tienen también las condiciones legales, y que hay un grupo de votos disidentes del Partido Nacional que no tienen las condiciones legales, y que para arribar á las conclusiones á que ha arribado la Comisión de Poderes en mayoría tiene que sumar votos que se hallan en distintas condiciones,—votos completos legalmente, y votos incompletos considerados bajo el punto de vista constitucional.

Si esos votantes hubieran hecho triunfar sus candidatos, vuelvo á repetirlo, podría, por un acto de suprema equidad, reconocerse la validez de su votos y admitir, á pesar de la omisión cometida; que sus candidatos entraran á formar parte del Cuerpo Legislativo; pero contarlos, sumarlos, computarlos con votos de otra naturaleza para arribar á la solución á que se quiere arribar, es un acto injusto y es un acto inmoral, políticamente considerado.

Señor Sosa—No apoyado.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo, señor presidente, extremando las cosas, que el candidato colorado que se siente aquí en virtud de los votos nacionalistas, que han sido malamente dados, no está bien en su asiento, porque todo ciudadano debe aspirar á venir á la representación nacional votado por sus amigos y por sus correligionarios y no votado por sus adversarios, obedeciendo cuando más á un defecto de la ley.

Señor Pelayo—Pero, ¿y en el período anterior los señores nacionalistas no vinieron con el concurso de los colorados disidentes? Entonces no les repugnó, y ahora, en este caso, les repugna.

Señor Rodríguez Larreta—Pero eso fue en virtud de una coalición política, que es perfectamente legítima. ¿Acaso las coaliciones están condenadas ni por la moral ni por la política?

Señor Miranda (don Arturo)—Las coaliciones políticas han sido condenadas siempre por inmorales.

Señor Pelayo—Sea como fuere, el hecho de pertenecer á un partido distinto, no puede ser motivo...

Señor Rodríguez Larreta—No debe ser tan pueril ni tan insignificante el orden de argumentos á que he recurrido, cuando he sido tan interrumpido que casi no se me ha permitido hacer uso libremente de la palabra.

El señor diputado Manini, que es un hombre sagaz y de fondo moral sano...

Señor Manini Ríos—Muchas gracias.

Señor Rodríguez Larreta—... al escribir sobre esta materia hoy en su diario, no se animó á decir que el candidato electo ó diputado electo, doctor Milans, había obtenido la mayoría, y probablemente tuvo que torturar su espíritu para buscar una palabra que le sirviera para describir eso que á él le costaba decir; pero hombre inteligente, avezado ya en las luchas de la prensa, encontró un vocablo *ad hoc*. Dijo: el señor diputado Milans ha obtenido mayoría *relativa*.

Señor Manini Ríos—Pero es claro, porque yo repetía las palabras de un diario nacionalista, y es efectivamente una mayoría relativa, como el señor diputado ha obtenido en Río Negro la mayoría relativa necesaria para venir al Cuerpo Legislativo...

Señor Rodríguez Larreta—No, señor: represento la minoría porque el partido á que pertenezco ha obtenido la minoría en Río Negro, porque en ese Departamento no hubo más que dos listas. Por consiguiente, en la elección de los señores diputados Espalter y Massera no han intervenido votos nacionalistas que puedan computarse en favor de ellos, como en la mía no hubo sino votos nacionalistas.

Es cierto, señor presidente, y yo lo reconozco, que estas cosas proceden de un gravísimo defecto de la ley electoral. En el Departamento de Florida ha ocurrido la enorme aberración siguiente, que supongo que todos los señores diputados la han tenido en cuenta: han votado 1.300 y tantos colorados. Para llegar á cifras exactas pongámosle 1.400, y han votado 1.230 ó 1.250 nacionalistas. Los colorados se llevaron los cuatro diputados, y los nacionalistas no tienen representación de ninguna especie. Esa es la ley...

Señor Pelayo—¡Si levantan tres ó cuatro candidaturas!.... Entonces habría que acordarles el octavo, no el cuarto.

Señor Rodríguez Larreta—Esto depende de una consideración, que probablemente los señores diputados que me interrumpen no han comprendido.

En el sistema de representación de las minorías, en casi todos los sistemas de esa clase que se conocen, se hacen siempre dos escrutinios,—escrutinio de listas y escrutinio de candidatos.

Se hace primero el escrutinio de listas, para determinar cuál lista tiene la mayoría, y después de establecida la mayoría y la minoría, se hace un escrutinio de candidatos dentro de cada lista.

Propiamente, pues, en estos casos á que estoy haciendo referencia, como el de Soriano y como el de Florida, deberían haberse computado juntos los votos que respondían al Partido Nacional y los votos que respondían al Partido Colorado.

Señor Manini Ríos—Eso, si se hubiera sancionado el proyecto del doctor Martín Martínez.

Señor Rodríguez Larreta—Déjeme hablar, señor diputado.

...Pero, ¿por qué no sucede esto?... Porque hay un fraude posible que las leyes han querido prever, y para prever y evitar ese fraude, han caído en otros inconvenientes también de carácter grave.

El fraude consiste en lo siguiente: un partido, por ejemplo, que tiene 1.000 votantes, y que lucha contra otro partido adverso que tiene 800,—supongamos Partido Colorado y Partido Nacional—en el momento de la elección dice: puedo hacer una cosa muy sencilla, y voy á absorberme toda la representación. Á mis propias listas les pongo el lema «Partido Nacional». Cuando va á hacerse el escrutinio se encuentran: 1000 listas coloradas y 800 blancas, pero todas bajo un mismo lema—«Partido Nacional». No hay más escrutinio que hacer, que el de candidatos: los colorados tienen 1000 votos, los nacionalistas tienen 800; resulta electa toda la lista colorada, y, con ese fraude muy sencillo, absorbida la representación de la minoría por la mayoría.

Para evitar precisamente ese acto, se ha establecido en la ley electoral vigente que las listas, para ser ó considerarse una misma lista, tengan un cierto número de candidatos comunes. Se ha dicho: en Montevideo debe haber—me parece—la mitad de candidatos comunes; en los Departamentos que eligen tres ó cuatro diputados, dos candidatos comunes; y en el Departamento—según la antigua ley—que sólo elegía dos diputados, debía haber un candidato común.

De ahí surge, pues, esta anomalía que lleva á la más grande de las injusticias. La ley, pues, ha llegado á un caso donde no quería llegar,—y nos pone en la situación de tener toda clase de consideraciones con esta especie de *sobra fiscal*,—porque es un nombre que se me ocurre darle á este candidato que se pone en último término en la lista, y que por la casualidad resulta electo; es una especie de *sobra fiscal* que tanto trabajo cuesta y que tanta molestia produce,—como sucede precisamente con esa clase de cuestiones cuando se presentan en los tribunales...

Señor Fernández Saldaña—Por mi parte, le agradezco al señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no me he referido á ninguna persona.

Señor Fernández Saldaña—Pero como soy una *sobra fiscal*, según usted dice...—(Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta—Bien, señor presidente.

Ahora, después de estas consideraciones de orden moral y político, que he aducido para demostrar la justicia que habría en reconocer que el Partido Nacional ha obtenido la minoría en el Departamento de Soriano, aún prescindiendo de la cuestión constitucional—voy á entrar á ella, y voy á demostrar que cumpliendo el artículo 157 de la Constitución,—como lo establecen sus términos claros y categóricos—un voto que no se ha dado confiriendo la facultad para la reforma ó revisión de la Constitución, no es un voto legal, es un voto nulo que no debe ser tomado en cuenta.

Sobre este punto del debate se han aducido argumentos de todo orden en la discusión que ha tenido lugar últimamente en la prensa.

Se han invocado precedentes, y se han invocado precedentes en un sentido y en otro; pero tengo para mí que los precedentes invocados en pro de la opinión que yo sostengo, son categóricos y decisivos, y que los aducidos en pro de la inversa, son deficientes y hasta contraproducentes.

En el año 1879, en momentos en que iba á ser elegido Presidente de la República el señor coronel don Lorenzo Latorre, después de haber ejercido éste una *paternal* dictadura, se discutieron en la Cámara de Diputados los poderes presentados por los representantes electos en casi toda la República.

La Comisión de Poderes, al expedirse, dijo textualmente, las siguientes palabras: «Los poderes de los ciudadanos electos «por los Departamentos de Montevideo y «Cerro Largo, carecen de la cláusula especial para revisar la Constitución. Todos los demás poderes sometidos á su «examen, han sido encontrados en forma.» Quiere decir, señor presidente, que la Comisión de Poderes de aquel entonces, consideró que los que no tenían la cláusula para la reforma de la Constitución no estaban en forma.

El debate que se produjo, demostró que esa era la opinión que prevalecía en toda la Cámara. Los diputados que hablaron, señores Acosta, Chucarro y Montero, dicen á una voz que los poderes especiales son necesarios, son indispensables. El señor don Alcides Montero, que era un hombre sumamente inteligente y con práctica en los negocios públicos, dijo estas palabras:

«En todo caso, tendríamos que hacer «tres artículos: declarar á unos representantes con poderes, á otros representantes sin poderes, y después, solicitando «los poderes para los que no los tienen. «Nosotros no podemos dárselos...»

Señor Manini Ríos—Y unas páginas más adelante del *Diario de Sesiones*, se encuentran unas palabras con que el doctor Martín Aguirre rebatía esa opinión del señor Montero, que decía que ese argumento le movía á risa.

Señor Rodríguez Larreta—Pues si el señor diputado participa de la opinión del doctor Aguirre, puede moverse á risa con lo que yo voy á decir en seguida.

El señor Montero decía: «Nosotros no podemos dárselos». Efectivamente, señor presidente. ¿Cómo los diputados iban á poder dar poderes á los que venían sin ellos?... Á no ser que, como ha pretendido el señor senador, mi amigo, el doctor don José Espalter, se produjera una especie de contagio, y los que tienen poder se lo trasmitieran á los que no lo tienen,—que es lo que ha dicho y sostenido el doctor Espalter, en una publicación que vió la luz en *El Día* y que dió lugar á que el doctor Tiscornia, á quien se le atribuía el haber participado de esa opinión, dijera: «No, yo no he oído nunca esa «opinión, Dios me libre! Si yo la hubiera «oído, no hubiera participado de ella.»

¿Cómo resolvió la Cámara de 1879 la dificultad que se le producía? Evidentemente, los diputados de Cerro Largo y Montevideo, en la forma en que entonces se hacían las elecciones, si éstas se hubieran anulado, hubieran sido reelegidos con poderes. Así que la Cámara se hallaba en una situación un poco embarazosa.—«¿Para qué vamos á hacer perder tiempo á estos señores que han sido electos,—se pensaba,—si al fin y al cabo han de volver á la Cámara?» Y para salvar la dificultad, para cortar aquel nudo gordiano, se le ocurrió esta medida, que supongo que no habrá nadie que encuentre acertada: «Ofíciese á las Juntas Escrutadoras para que confieran los poderes á «los diputados que no los tienen».—Y se ofició á las Juntas Escrutadoras, que entonces eran las Juntas Económico-Administrativas, y la Junta de Montevideo, con mucha razón, dijo: «No señor, yo no pue«do dar poderes; el artículo 157 de la «Constitución establece que los que de«ben dar los poderes son los comitentes, «son los electores y no las Juntas, que «hacen el escrutinio, que no tienen más «que la función mecánica de contar los «votos».

Entonces, recibida esa comunicación por la Cámara, se movió á risa, como dice el señor diputado Manini, la Comisión de Poderes, y resolvió pasar por encima de aquella dificultad, es decir, por encima de la Constitución, sin dilucidarla, sin estudiarla, y propiamente sin resolverla, y quedaron incorporados á la Cámara individuos que toda la Cámara había considerado que no tenían las condiciones para ser incorporados.

Señor Manini Ríos—Toda la Cámara no.

Señor Aragón y Etchart—Para ser incorporados á la Cámara no, doctor Larreta.

¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta—Sí, señor.

Señor Aragón y Etchart—Y las Juntas, no enviaron los poderes?—Sí, señor: se ofició nuevamente al Poder Ejecutivo y las Juntas Electorales entonces los enviaron...

Señor Rodríguez Larreta—La Junta de Montevideo no los envió...

Señor Aragón y Etchart—Los envió.

Señor Rodríguez Larreta—... pero si los hubiera enviado, los habría enviado mal; y yo supongo que el señor diputado Aragón no podrá sostener que las Juntas encargadas de hacer los escrutinios tienen facultad de dar poderes.

Señor Aragón y Etchart—Precisamente, al intervenir en el debate voy á demostrar eso.

Señor Manini Ríos—Es la misma doctrina que figura en la protesta nacionalista de Soriano, del artículo de la Constitución Española del año 12, de que hace mención el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Las Juntas Electorales á que se refiere la Constitución del año 12, no son las Juntas Escrutadoras: son los distritos con todos sus electores.

Señor Manini Ríos—La Constitución del año 12, agrega el señor diputado, y la protesta nacionalista también establece que las Juntas darán los poderes según los votos.

Señor Rodríguez Larreta—Hablaba, señor presidente, del precedente de 1879 y me parece que he demostrado bien que no es un precedente que, entre hombres que saben lo que dicen y lo que piensan, pueda invocarse seriamente.

Las Juntas Electorales de hoy, como las Comisiones Escrutadoras de entonces, que eran las Juntas Económico-Administrativas, no tienen, ni pueden tener facultades para conferir poderes á los electos.

Señor Guani—Ese precedente se invoca para demostrar que los votos no son nulos, no para otra cosa; — que los votos son válidos.

Señor Rodríguez Larreta—En 1891, en una fecha casi reciente, en que figuraban muchos de los hombres que hoy figuran en la política del país, algunos que están sentados en este mismo recinto, volvió á tratarse la cuestión.

La Comisión de Poderes informó diciendo que los diputados que no tenían poderes, no podían ser incorporados á la Cámara.

El señor diputado Manini Ríos ha dicho varias veces en el diario que redacta, que era un informe anodino.

Si ha calificado ese informe de anodino, porque no se hacía una larga exposición doctrinaria para demostrar que se violaba el artículo 157 de la Constitución, si se procedía de esa manera, tiene razón; pero si ha querido decir que la solución que entonces se tomó fué anodina, no la tiene, porque el debate que se produjo fué extenso, hablaron muchos oradores, y la cuestión se decidió por 47 votos contra 11, produciéndose hasta una votación nominal.

Señor Manini Ríos—Yo no pude haber querido decir sino lo que he dicho, y lo que he dicho es que el informe fué anodino.

Señor Rodríguez Larreta—Eso que supone el señor diputado, no se lo voy á decir.

Señor Manini Ríos—Como el señor diputado me lo había citado en Comisión, yo creí...

Señor Rodríguez Larreta—Se lo dije en Comisión, pero aquí, en Cámara, no se lo quiero repetir.

Votaron, señor presidente, por la anulación de esos poderes y por que se convocara nuevamente á elecciones en el Departamento de la Colonia, como se hizo, entre otros, el señor doctor Gregorio Rodríguez y el señor presidente. Me parece que no estoy equivocado, hablo de memoria y si estuviera equivocado me rectificaría.

Esos otros señores, que creía el señor diputado Manini que se los iba á nombrar, ya he dicho que no quiero nombrárselos y no quiero nombrárselos...

Señor Manini Ríos—Nómbrelos. Si el

argumento puede darle algún efecto para la tesis que sostiene, puede hacerlo.

Señor Rodríguez Larreta—...porque entonces le daría al señor diputado Manini ocasión de practicar un gran acto de independencia y yo no le facilito esas victorias á mis adversarios políticos.—(Risas).

Señor Manini Ríos—No tendría ningún inconveniente en practicarlo.

Señor Rodríguez Larreta—La Comisión Departamental del Partido Nacional del Departamento de Soriano, para justificar la protesta que formuló ante la Junta Electoral, se presentó á la Cámara y adujo como argumento las fuentes del artículo 157 de la Constitución de la República; citó la Constitución Brasileña de 1824, la Constitución Portuguesa de 1826 y la Constitución Española de 1812.

Estas citas, que no son originales de la Comisión Nacionalista de Soriano, sino que son obra del Poder Ejecutivo actual de la República, han merecido un comentario muy poco favorable de la Comisión de Poderes en mayoría, comentario del que tengo que ocuparme en seguida.

El Poder Ejecutivo, señor presidente, en su mensaje dirigido á la Asamblea General el 25 de Octubre de 1907, decía lo siguiente: «Esa forma (refiriéndose á la «manera de reformar la Constitución) si, «como lo cree el citado tratadista (se re«fiere á un tratadista italiano que cita) fué «tomada de la Carta Imperial del Brasil «de 1824, que sirvió de modelo á la de «Portugal del año 1826, es copiada casi in«tegramente de ella.

«La Brasileña estableció en sus artícu«los 174 á 177, que la reforma debía ser «iniciada por la Cámara de Diputados y «que, apoyada por una tercera parte de «votos, admitida la discusión y expresada «la necesidad de la reforma, se expediría «ley en la cual se ordenaría á los electo«res de diputados para la siguiente Legis«latura que en los poderes se les confirie«ra facultad especial para la alteración ó «reforma, y que en la Legislatura siguien«te se trataría la materia propuesta, y «discutida y sancionada una reforma ó «adición, se uniría á la Constitución y se«ría promulgada.

«Como se ve, aunque hay semejanza, «las disposiciones de la Carta Brasileña «limitaban á una sola Legislatura, munida «de poderes especiales, la consideración «y sanción de las reformas propuestas «por la iniciadora de aquéllas.

«En cambio, las prescripciones de nues«tra Constitución parecen acercarse más, «y especialmente en la exageración de las «trabas, á otra Carta que la misma del «Brasil imitó en gran parte: la famosa de «Cádiz del año 1812.

«Efectivamente, ésta, en sus artículos 376 «á 383, prescribe que la reforma debe ha«cerse por tres diputaciones sucesivas y «con las formalidades y trámites requeri«dos para la formación de las leyes, y que «la tercera debe estar autorizada con po«deres especiales para tal objeto».

Pruebo de esta manera, señor presidente, que si ha habido un error en la Comisión Nacionalista de Soriano; que si ha habido un delito de lesa democracia; ese delito no ha sido esa Comisión la primera que lo cometió: ha sido el Poder Ejecutivo de la República, presidido por el doctor Williman, teniendo como Ministro del Interior al doctor Alvaro Guillot.

Sin embargo, señor presidente, eso que hizo y dijo el Poder Ejecutivo en el Mensaje de que he dado lectura, y que ha repetido la Comisión Nacionalista de Soriano, le ha merecido á la Comisión General de Poderes el comentario de que voy á dar lectura, si la Cámara me permite.

Señor Guani—Pero el Poder Ejecutivo dijo eso para llegar á conclusiones democráticas, y el doctor Rodríguez Larreta y la Comisión Departamental Nacionalista de Soriano han dicho eso para llegar á conclusiones absolutamente antidemocráticas y contrarias á nuestra Constitución.

Señor Rodríguez Larreta—Eso de conclusiones democráticas ó contrarias á la Constitución es una cuestión de apreciación.

Señor Guani—Digo eso, porque el señor diputado se refiere al criterio...

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que lo democrático en el caso no es dar la representación á un candidato que ha sido electo, en forma indirecta, por los votos contrarios...

Señor Guani—Lo democrático en el caso es hacer cumplir la Constitución.

Señor Rodríguez Larreta—Lo democrático es que venga cada uno á la Cámara por sus cabales, por los votos de sus parciales.

Señor Sosa—Apoyado: es claro.

Señor Rodríguez Larreta—Dice la Comisión de Poderes: «Por de pronto, el con«cepto primitivo de la subordinación po«lítica del pueblo al Rey ó Emperador, «cuyos mandatos se acataban ciegamente «con la sumisión con que el vasallo res«peta las órdenes de su señor, debe ser «desechado como resorte admisible en el «mecanismo institucional de las democra«cias modernas. Mientras en el viejo ré«gimen que dió nacimiento á las Consti«tuciones de Portugal y Brasil ya men«cionadas, el Poder Legislativo ejerciase «por las Cámaras con la anuencia del so«berano, en España se aguardó resigna«dámente, antes de sancionar y poner en «vigencia la Constitución de 1812, la pa«labra augusta del monarca ausente del «seno de la patria, cuyos destinos se or«ganizaban sobre las bases de la nueva «ley fundamental».

Si yo no supiera, señor presidente, que este párrafo ha sido escrito por un hombre distinguido é ilustrado, creería que ese hombre ni había leído jamás la Constitución del Imperio del Brasil, ni había leído jamás la Constitución de Portugal, ni había leído, mucho menos, la famosa Constitución de 1812 que dieron las Cortes Españolas á raíz de la invasión napoleónica, cuando todavía resonaban, señor presidente, los cañones de Bailén y los famosos guerrilleros españoles salvaban el suelo patrio de la dominación extranjera, en medio de la admiración de la Europa.

El señor diputado autor del informe, que es un hombre distinguido, como lo acabo de decir, no ha podido conocer tampoco, cuando se ha producido de esa manera, el Código que el Emperador Pedro I dió al Brasil, Código que después perduró en aquel país bajo el Gobierno del ilustre soberano don Pedro II, que hizo la felicidad de su pueblo y que hizo la grandeza del Brasil, concediéndole á aquel país todas las libertades posibles en la edad moderna y haciendo llegar el nombre de su tierra natal, prestigioso y respetado, á todos los confines del mundo.

Digo, señor presidente, que parecía que el autor de este informe no hubiera leído la Constitución Brasileña cuando la supone un Código atrasado, un Código en el que no se concede libertad al pueblo, porque, si la hubiera leído, habría encontrado que en nuestro Código Político no fué sólo el artículo 157 el que se copió, sino que hay 50 ó 60 artículos copiados...

Señor Guani—La Comisión de Poderes no ha dicho eso, doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—El artículo 176 de la Constitución Brasileña dice, casi exactamente, palabra más, palabra menos, lo que dice el artículo 157 de la Constitución Nacional: «Admitida que sea á «discusión y reconocida la necesidad de «la reforma del artículo constitucional, «se expedirá una ley que será sancionada «y promulgada por el Emperador en la «forma ordinaria, y en la cual se ordena«rá á los electores de los diputados para «la siguiente Legislatura, que en los po«deres les confieran especial facultad para «la pretendida alteración ó reforma».

Pero, como decía, no ha sido sólo este artículo el copiado: han sido muchos otros. Hasta ocurre la singular circunstancia de que el artículo 5.° de esta Constitución Brasileña, á que hacía referencia, dice lo siguiente: «Art. 5.° La religión ca«tólica, apostólica y romana continuará «siendo la religión del Imperio».

Precisamente el artículo 5.° de la Constitución Nacional es el que establece la religión católica, apostólica romana; y al tratar, después, de los derechos y garantías, tiene declaraciones de este orden:

«Ningún ciudadano puede ser obligado «á hacer ó dejar de hacer cosa alguna si«no en virtud de la ley».

«La casa de todo ciudadano es un asilo «inviolable». (Nuestra Constitución dice: «es un sagrado inviolable»). «No podrá en«trarse en ella de noche, sino por su con«sentimiento ó para defenderla «de incen«dio ó inundación; y de día sólo se fran«queará su entrada en los casos y en la «forma que la ley determine».

«Nadie podrá ser preso sino por enjui«ciamiento, excepto en los casos determi«nados por la ley».

Leo salteando, señor presidente, para demostrar la analogía que tiene con nuestra Constitución, y para demostrar que en muchos casos la ha superado.

«Garantízase el derecho de propiedad «en toda su plenitud. Si el bien público «legalmente justificado exigiere el uso ó «empleo de la propiedad del ciudadano, «se le indemnizará previamente de su «valor».

«Ninguna pena pasará de la persona «del delincuente. Por lo mismo no habrá, «en ningún caso, confiscación de bienes».

Entre nosotros hoy todavía existe una ley que se parece mucho á la confiscación de bienes.

Establece, además, señor presidente, la creación de Cabildos ó Municipalidades.

«Los Cabildos (dice en su artículo 168) «serán electivos, y compuestos del núme«ro de vocales que la ley designe. Los «presidirá a quel que obtuviere mayor nú«mero de votos».

Y nosotros todavía hoy estamos discutiendo si los Intendentes, que deberán estar sobre las Juntas, debe nombrarlos el Poder Ejecutivo; y el señor diputado, autor del informe que estoy combatiendo, sostiene en su diario que debe ser el Poder Ejecutivo el que debe nombrarlos.

Señor Guani—¿Qué dice, doctor Larreta, la Constitución respecto de las Intendencias? Porque ha de saber que hay una ley municipal en el Estado de Río Janeiro que nombra las Intendencias. De manera que no estamos en contraposición con los brasileños, me parece.

Señor Rodríguez Larreta—Eso es ahora. Yo estoy hablando de la ley constitucional que el señor diputado criticó...

Señor Arena—Parecería que en la época del Imperio estaban mejor que ahora.

Señor Guani—Entiendo que los brasileños han reaccionado.

Señor Rodríguez Larreta—Han reaccionado para atrás.

Volviendo, señor presidente, al juicio severo con que el señor diputado Guani apreciaba la famosa Constitución de 1812, voy á permitirme leer un párrafo de un autor á su respecto.

«Los acontecimientos que siguieron á «la invasión del territorio español por los «ejércitos franceses, enseñaron á la Euro«pa esclavizada cuál es la fuerza de un «pueblo que quiere enérgicamente con«servar su independencia; y fueron las «*guerrillas* las que abrieron á los cosacos «el camino de la Francia».

Y más adelante este mismo autor agrega: «¿Tenía derecho Fernando VII, cuando «volvió de su cautividad, á arrebatar á su «pueblo las instituciones que se había «dado durante esa cautividad, á las cuales «él mismo debió su liberación?» Y concluye naturalmente que Fernando VII no tuvo el derecho de destruir aquella famosa Constitución de 1812, que se discutió y sancionó en medio del fragor de las armas, y que ha sido en su tiempo y todavía es hoy, un Código de libertad, en vez de ser, como el doctor Guani expone, una carta en que solamente se establecían las relaciones de los vasallos con sus amos.

Las Constituciones monárquicas del Brasil y de Portugal no se hallan tampoco en ese caso.

El señor diputado está equivocado.

Los brasileños de aquel entonces, los portugueses de aquella época y de ahora, como los españoles de 1812, no eran vasallos:—eran hombres libres, eran ciudadanos con tantos derechos, con tantas libertades, tal vez con más derechos y con más libertades que los que tenemos hoy nosotros mismos.—(No apoyados.)

—Ahora, señor presidente, después de esta digresión histórico-constitucional, ajena á mis hábitos y á mis aficiones, tengo necesidad de entrar á apreciar el caso en sí mismo: ¿El artículo 157 de la Constitución hace necesario que los votantes expresen que confieren la facultad necesaria para la reforma, ó hace un acto puramente voluntario de los votantes, que puedan conferir la facultad, que puedan negarla ó que puedan no decir nada?

Yo entiendo, señor presidente, que el texto de la Constitución es claro y que siendo claro no debía hacerse discusión á su respecto.

Podrá decirse que el artículo 157 está equivocado, que ha sido mal redactado, que no se han tenido presentes, al formularlo, algunas consideraciones políticas ó de otro orden; pero su texto resulta completamente claro.

Es tan claro como el texto análogo de la Constitución Brasileña y el de la Constitución de Portugal.

En este caso dice: «Los senadores y di«putados nuevamente electos» (esto quiere decir que los senadores que ya están incorporados al Cuerpo Legislativo no necesitan poderes especiales; los tienen de pleno derecho en virtud de la misma Constitución; los que necesitan estos poderes son los que van á venir después), «deberán venir autorizados con poderes «especiales de sus comitentes para revi«sar la Constitución, y proponer las re«formas, variaciones ó adiciones que «fueren apoyadas por la tercera parte de «los miembros de ambas Cámaras».

Todos los que se han ocupado, señor presidente, de comentar este artículo en los últimos días, y que lo han comentado en sentido opuesto á las opiniones que yo sostengo—sostienen distintos pareceres. El doctor Espalter sostiene una cosa, el doctor Julio Herrera y Obes otra, y la Comisión de Poderes en mayoría sostiene una tercera. Las opiniones no han podido armonizarse. ¿Por qué? Porque tanto el doctor Herrera como el doctor Espalter y como la Comisión de Poderes, han querido sustraerse á un texto claro y terminante, que debe cumplirse.

Yo no pertenezco, señor presidente,—tengo que decirlo con franqueza y lealtad—á la escuela de interpretación que se agarra del texto ó de las palabras muertas, diré, de las leyes para aplicarlas sin ninguna consideración.

Creo, como lo dicen las reglas de interpretación que ha enumerado el señor don Agustín de Vedia en un importantísimo libro que acaba de publicar relativo á la Constitución Argentina, «que el intérprete no debe adherirse á la letra cuando ella contraríe el espíritu y la razón de la Constitución. Los fines á que ésta se encamina no deben ser sacrificados al sentido oral de las palabras y sería lícito desviarse de él para hacer prevalecer aquéllos».

Yo pertenezco, formo parte de esta escuela de interpretación constitucional. Creo, además, lo siguiente,—como también lo dice el señor Vedia: Creo que debe desecharse toda interpretación que conduzca al absurdo; y voy á demostrar á la Cámara, que todas las interpretaciones que se han dado, contrarias á la que defiendo, conducen al absurdo.

Hay quien dice que los ciudadanos tienen el derecho de negar la facultad á pesar de que exista una ley que declare la necesidad de la revisión, y que en ese caso los diputados que lleven poderes, tendrán facultades para entrar á la reforma, y los que no los lleven, no las tendrán.

Si se admite esta doctrina se podría producir un caso singular. La actual Asamblea General se compone de 87 diputados y 19 senadores; vale decir, 106 representantes.

Si por acaso, como podría haber sucedido, hubiera venido uno menos de la mitad, sin facultades, resultaría este caso interesante: que en el país habría una Asamblea compuesta de 106 miembros, con facultades ordinarias para dictar leyes, y que para reformar la Constitución de la República sólo 50 y tantos miembros tendrían el derecho de hacerlo y podrían hacerlo.

Yo desearía, señor presidente, que los que sostienen esa opinión pudieran ponerse en ese caso, á ver si tenían suficiente valor para decir que una Asamblea reducida á la mitad del número de sus miembros, tiene facultades constitucionales para la reforma, cuando, según las leyes vigentes, se necesita una Asamblea de doble número para dictar leyes ordinarias.

¿Cómo sería esa Asamblea, reducida á la mitad de sus miembros, para reformar la Constitución? ¿Se reunirían los 53 ó 54 ó 55 diputados con facultades solos y se ocuparían de la reforma? ¿Podrían constituir *quórum* con la mitad de sus miembros, con 26 ó con 27?

No creo que haya nadie que pueda sostener semejante cosa; sin embargo, esto es lo que sostienen algunos de los que combaten lo que yo defiendo.

Otros, como el doctor Espalter,—probablemente previendo esta dificultad, cosa á que hice referencia hace un momento,—entiende que, por el hecho de que estuvieran antorizados la mitad más uno de los diputados, los otros, por contagio, como dije al principio, adquirían también la facultad.

Me parece, señor presidente, que esto es tan erróneo como lo anterior; que si la interpretación que conduce á la primera solución lleva al absurdo, la que se ampara en esta segunda interpretación, conduce también al absurdo.

Hay todavía una tercera opinión, que es también aquella á la que se inclina el señor diputado Guani.

A pesar de haber una ley, dice el diputado Guani, que ha establecido la necesidad de la revisión de la Constitución, el pueblo, por acto plebiscitario, puede negar esa facultad, puede oponerse á la reforma y entonces la reforma no puede hacerse.

Si eso fuera así, señor presidente, sería necesario que la Constitución lo hubiera dicho de alguna manera.

El plebiscito no está en nuestras prácticas ni en nuestro sistema constitucional: Entre nosotros, y en casi todos los pueblos libres de la tierra, el pueblo no gobierna ni legisla por sí mismo; el pueblo gobierna y legisla por intermedio de sus representantes; no puede hacerlo directamente y por acto propio.

La Constitución establece formalidades especiales para decretar la revisión. Decretada la revisión, el país tiene que obedecerla. Decretada la revisión, la Asamblea que subsigue es una Asamblea Legislativa y Constituyente; y los que votan deben saber que votan, no sólo por diputados para una Asamblea ordinaria, sino para miembros de una Asamblea Constituyente. Por eso es preciso que lo digan en los poderes: porque deben saber, no solamente que el diputado que envían al Parlamento, tiene facultades para la reforma de la Constitución y que debe tener aptitudes para ello, sino que también—si es la voluntad de sus comitentes—

pueda oponerse á la reforma en el seno de la Asamblea.

En el año de 1888—si mi memoria no me es infiel—el señor diputado Herrero y Espinosa presentó un proyecto en la Cámara, relativo á la reforma de la Constitución. La reforma fué sancionada; se acordó, como la última vez, la revisión. Se hizo la convocatoria á elecciones, y se previno á los electores que debían conferir facultades especiales con ese objeto.

Cuando la Asamblea se reunió y entró á considerarse la revisión, la mayoría de esa Asamblea decidió que no era conveniente la reforma, que no era oportuna, y desistió de ella haciendo uso de facultades perfectamente constitucionales.

Por consiguiente, no se puede presentar el caso á que el señor diputado Guani hacía referencia—no sé si en su informe ó en el seno de la Comisión—de que por el hecho de establecer la Constitución que los diputados vengan con facultades especiales, se obliga á los votantes á proceder en contra de su conciencia.

De ninguna manera, señor presidente: si los partidos, ó alguno de ellos, creen que la reforma de la Constitución, que ha sido resuelta por la Asamblea anterior, no es conveniente, eligen diputados que respondan á esas ideas, y que en el seno de la Asamblea combatan la reforma y se opongan á ella.

Decir que obligar á los electores á que confieran la facultad, es imponerles un acto, una decisión contraria á su voluntad, es un error tremendo, señor presidente. En todos los actos políticos, cuando se convoca á elecciones, se obliga al elector á votar por aquello que se va á elegir...

Señor Herrero y Espinosa—Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta—...Cuando se convoca á elecciones ordinarias para elegir diputados, los electores están obligados á elegir diputados con derecho á dictar leyes, como lo establece la Constitución de la República; cuando se eligen miembros de las Juntas Económico-Administrativas, los electores eligen miembros de esas Juntas con las facultades de la Constitución; cuando eligen miembros de una Asamblea Constituyente, que al mismo tiempo es una Asamblea ordinaria, una Asamblea Legislativa, deben saber lo que hacen, y yo digo que los que han votado, sin establecer esa facultad, lo han hecho sin saber lo que hacían, y que por eso su voto no debe tomarse en consideración.

Es algo muy augusto, algo muy solemne; la prensa de todos los partidos se ha ocupado de ello, y lo ha recomendado á todos los electores, les ha llamado la atención sobre la circunstancia importantísima de que la Asamblea actual iba á ser una Asamblea Constituyente; que debían saber los electores; á qué atenerse, fijarse en las condiciones de los candidatos, porque no es lo mismo elegir un candidato para formar parte de una Asamblea ordinaria, que elegir un candidato para formar parte de una Asamblea encargada de reformar la ley fundamental del Estado.

¿Puede sostenerse, acaso, que los que van á las urnas con un voto ordinario, como han ido en las elecciones ordinarias que han tenido lugar antes, y no han establecido la condición de la reforma, han sabido lo que hacían?

En el caso de Soriano, señor presidente, tan no sabían lo que hacían los electores, que no tuvieron más propósito que el muy condenable, por cierto, de contrariar las decisiones de la mayoría del partido en que militaban. Llevaron á tal extremo su ceguedad, que después de haber depositado en las urnas esos votos nulos, se dieron el placer de organizar una manifestación, en la que llegaron á tales extremos que la policía tuvo que intervenir reduciendo á prisión á varios de los manifestantes.

Esos votos, señor presidente, no merecen consideración de ninguna clase, no merecen consideración de los hombres que militan en cualquiera de los partidos políticos del país. Han sido votos dados con inconciencia, votos que no han respondido á un propósito democrático, votos que serían respetables si esos ciudadanos se hubieran decidido á sufragar por la lista del Partido Colorado. Así los respetaría yo.

Si querían que fuera diputado el tercer candidato de la lista colorada, debieron tener el valor de votar por ese candidato, y no por medio de un *truc*, de un fraude, que es fraude aunque esté dentro de los términos de la ley, darle el triunfo á un candidato adverso, y producir así el hecho singular de que el candidato que puede venir, y que vendrá casi seguramente, á ocupar el tercer puesto de diputado por Soriano,—prestigiado por altísimas personalidades del Partido Colorado, — si viene y se sienta en estos escaños, sea debido á los votos nacionalistas, que por una aberración se cuentan en su favor.

Yo espero, señor presidente, que ese mismo defecto de la ley, — que produce casos tan singulares como el de Soriano y como el de Florida,—ha de ser corregido; pero en el momento actual, esta Cámara,—juez privativo de la elección—tiene en sus manos el medio de corregirlo, porque se trata de votos que evidentemente carecen de las condiciones constitucionales, y porque, además, como lo dije al comenzar, se aunan en el caso, razones morales; razones políticas y razones constitucionales, para que no sean tomados en consideración.

Esto es lo que tengo que decir.—(Muy bien).

Señor Guani—Respeto, señor presidente, los entusiasmos partidarios del doctor Rodríguez Larreta; pero declaro que no puedo acompañarlo en ese diapasón, aún cuando se tratase de defender á mi partido político en esta Asamblea.

Yo creo que aquí estamos con el objeto de defender la ley, de defender la justa aplicación de la Constitución de la República, y si hay un caso en que esa justa aplicación de la Constitución merezca nuestra atención, ese caso es el actual, por cuanto él se refiere nada menos que á la revisión y reforma de esa misma ley fundamental que nos ha regido hasta la fecha, y que nos regirá con esas reformas en el porvenir.

Tampoco acompañaré al doctor Rodríguez Larreta en el análisis, más ó menos minucioso y más ó menos equitativo á la la vez, que ha hecho de nuestra ley de elecciones.

Ese no es el asunto de que se trata; nos hallamos reunidos, en este momento, para tratar los asuntos que han motivado esta reunión.

En lo que sí voy á contrariar al doctor Rodríguez Larreta, es en su escasa afición—como lo ha manifestado—á las digresiones de índole histórico constitucional.

Voy á contrariarlo, señor presidente, porque es forzoso, para interpretar en una forma razonable y cabal el artículo que se está discutiendo, hacer algunas apreciaciones históricas en primer término teóricas, y en seguida constitucionales en general.

El señor diputado que acaba de hacer uso de la palabra, así como la Comisión Departamental Nacionalista, protestante en Soriano, sostienen la absoluta de que, una vez decretada por una Legislatura la necesidad de la reforma constitucional, esa necesidad es ineludible, es obligatoria para el ciudadano, y que contra ella no se puede ni se debe ir.

Sería preciso, pues, haber demostrado la exactitud de esta conclusión, para poder admitir, á su vez, la justicia de la conclusión á que se pretende arribar.

Esto, me parece, no lo ha demostrado el señor diputado preopinante ni lo ha demostrado, tampoco, la Comisión Departamental Nacionalista que ha protestado en Soriano.

En cambio, señor presidente, si yo consiguiera probar, como espero, que nuestra Constitución, en su artículo 157, no ha desechado ni ha podido desechar la intervención indirecta de la opinión popular, del voto concierte del ciudadano, para llegar á la revisión constitucional, digo que si consiguiera demostrar esto, se podría dar al artículo 157, que se discute, la verdadera y exacta interpretación constitucional.

La digresión previa á que me veré obligado sobre este asunto, es la siguiente: ¿Cuáles son los sistemas generales que rigen ó han regido para reformar las Constituciones?

Yo sostengo, señor presidente, que, en los tres grupos diversos de sistemas para la revisión de la Constitución, desechados por la ciencia política algunos de ellos, y admitido el último, que analizaré, en la época actual para la revisión de las Constituciones modernas ó contemporáneas, en todos ellos, absolutamente en todos, puede sentarse y afirmarse sin disparidad que la participación directa ó indirecta del pueblo es necesaria; todos la aceptan, todos la admiten, todos la consignan en una ó en otra forma.

El primer sistema de revisión constitucional que se ha querido imponer en ciertas épocas es aquel que exige el consentimiento unánime, total, de toda la masa de votantes.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Habiendo uno que se oponga, ya no se reforma?

Señor Guani—Sí, señor; no se reforma, es un sistema.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Un solo votante?

Señor Guani—Un solo voto: es un sistema, repito.

Señor Rodríguez Larreta—Es un sistema muy absoluto.

Señor Guani—Pero lo consigna, señor diputado, el tratadista Esmein, cuya autoridad el señor diputado no puede negar.

Señor Rodríguez Larreta—No conozco ningún país en ese caso.

Señor Guani — No; si no existe! Si yo estoy tratando el asunto, por el momento, bajo su faz teórica!... Voy á hacer una digresión, aún cuando lo contrarie al señor diputado, de índole histórica en primer término, y enseguida de índole práctica, revisando ó estudiando los sistemas actualmente en boga.

Continúo, señor presidente:

»Ese primer sistema es claro que, como parece observar con sorpresa el señor diputado Rodríguez Larreta, es un absurdo, ó cuando menos, legisla para lo imposible. No es posible obtener la unanimidad absoluta de la masa votante para la reforma de una Constitución.

Por eso mismo que es casi imaginario, que constituye el régimen de lo imposible, ha sido desechado en la organización política de los pueblos.

Este sistema estaba inspirado en ciertas ideas y principios que á fines del siglo XVIII propagó, como todos sabemos, Juan Jacobo Rousseau al hablar del origen de las sociedades, que, según este ilustre filósofo, se fundaba en el llamado pacto social.

El segundo de los sistemas exige también la intervención popular, pero sin reglamentar ó sin legislar en la misma Constitución, de ninguna manera, cómo ha de manifestarse la voluntad popular. Este sistema es igualmente inadmisible y no se consigna en las Constituciones modernas, por la sencilla razón de que es contrario á un ordenamiento regular y estable de las instituciones en vigencia.

El tercer sistema, que es el adoptado hoy día por casi todas las Constituciones, es aquel que establece en la propia Constitución el procedimiento á regir para la reforma, y este sistema se ha considerado el más lógico, por la muy simple razón de que él tiende á evitar los excesos, los extravíos, las intemperancias, los desbordes posibles del pueblo, que con demasiada frecuencia, tal vez, podría intentar la reforma de su propia Constitución.

Este sistema, pues, es el que rige hoy día, y en este sistema, como trataré de demostrarlo enseguida, no se excluye tampoco la intervención del pueblo para realizar la reforma ó revisión.

En el primero de los de regímenes indicados, es incuestionable que la intervención popular no se excluye. Hasta el mismo señor diputado por Río Negro ha considerado que esa intervención sería excesiva. En este sistema tampoco se excluye la participación popular, como voy á probarlo.

Un distinguido constitucionalista que ha confeccionado una obra verdaderamente minuciosa y paciente respecto de todas las Constituciones que rigen en la época actual (y al hablar de la época actual me refiero á las Constituciones que datan del siglo XIX), ha clasificado únicamente en dos grandes grupos las Constituciones modernas, y esos grupos, señor presidente, citados por el señor Gabriel Arnoult en su obra sobre Revisión de las Constituciones, son los siguientes:

1.° Constituciones que no hacen intervenir directamente al pueblo en la elaboración de la revisión y sólo le dejan una intervención indirecta por el nombramiento de representantes, encargados de elaborar definitivamente la revisión.

2.° Constituciones que admiten la intervención directa en materia de revisión.

Luego, pues, no hay para este tratadista y las enumera y lo comprueba estudiando todas las Constituciones en vigencia, ninguna en que, directa ó indirectamente, el pueblo deje de tomar participación.

¿Y quiere saber el señor diputado Rodríguez Larreta en qué grupo clasifica ese tratadista la Constitución del Uruguay?

Señor Rodríguez Larreta—En el segundo...

Señor Guani—No, señor: en el primero; en las Constituciones que no hacen intervenir directamente al pueblo en la elaboración de la revisión y sólo le dejan una intervención indirecta.

Señor Rodríguez Larreta—Entonces no habrá leído el artículo 157.

Señor Herrero y Espinosa—Es sencillamente un error de ese tratadista. No por ser tratadista se está en la verdad siempre.

Señor Guani—Yo voy á tratar de demostrar, señor diputado doctor Herrero y Espinosa, que ese tratadista no sólo ha leído nuestra Constitución, sino que la ha leído tan bien como todos nosotros.

Señor Herrero y Espinosa—Pero ha podido hacer un juicio equivocado sobre un punto de ella.

Señor Guani—No hay tal equivocación, porque junto con la Constitución del Uruguay trae otras, lo que prueba que todas las Constituciones han sido leídas por el tratadista.

Señor Herrero y Espinosa—Respecto á nosotros, está equivocado; basta leerlo.

Señor Guani—Pero, señor diputado! Entonces se ha equivocado no sólo para el Uruguay, sino también para un buen número de Constituciones que cita conjuntamente con aquélla.

Dice, efectivamente, en la página 596, sección 2.ª, parágafo primero, el tratadista referido,—cuya lectura recomiendo á los señores diputados Larreta y Espinosa—lo siguiente:

«Constituciones que no hacen intervenir directamente al pueblo en la elaboración de la Constitución y sólo le deja...

Señor Rodríguez Larreta—Directamente, sí.

Señor Guani— Permítame el señor diputado

...« y sólo le deja una intervención indirecta para el nombramiento de representantes encargados de elaborar definitivamente la revisión.»

Señor Rodríguez Larreta—Ah! Bueno. Hay que completar y hablar claro.

Señor Guani—Yo lo había leído. Probablemente lo he leído demasiado ligero.

El señor diputado Rodríguez Larreta sabe que Constituciones que hagan intervenir directamente al pueblo, no hay casi ninguna.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no conozco ninguna.

Señor Guani—Hay, sí señor, en algunos de los Estados de Norte América; allí se hace intervenir el asentimiento público no sólo en la iniciativa de la reforma sino á veces también en su calificación.

Señor Herrero y Espinosa—Y en la mayoría de los Cantones suizos, también.

Señor Guani—En ciertos Cantones suizos, es verdad, la iniciativa parte del pueblo...

Señor Rodríguez Larreta — Porque en Suiza existe el plebiscito para todas las leyes.

Señor Guani—... existiendo un grupo determinado de electores que pidan la reforma.

Señor Herrero y Espinosa—Y para la aprobación también hay el voto popular.

Señor Guani — Continúo, señor presidente...

Señor Herrero y Espinosa — Disculpe, señor diputado.

Señor Guani—No, señor: con el mayor gusto recibo las observaciones.

Hay un pueblo, sin embargo...

Señor Arena—¿Uno solo?

Señor Guani—Uno y un gran pueblo, Inglaterra, que no consigna en su Constitución nada expreso referente á su reforma.

Esto, señor presidente, no es extraño, porque todos sabemos, de memoria, que la Constitución de Inglaterra es una Constitución de costumbres, una Constitución de índole tradicional y que no ha legislado en muchos puntos ó en muchas materias, y menos en la que nos ocupa en este momento.

Allí mismo, señor presidente, aún en ese país donde no se ha legislado respecto de la reforma y revisión constitucional y donde el Parlamento unido á la Corona pueden considerarse omnipotentes, donde estos dos Poderes del Estado lo son todo, dentro de las instituciones inglesas, allí mismo, repito, alguien, para interpretar el verdadero alcance de la reforma, en caso de que ésta se iniciara, ha dicho lo siguiente respecto de Inglaterra, á fin de no negar tampoco la intervención del pueblo en tales casos.

Vattel, comentando la Constitución inglesa, escribe el siguiente párrafo:

«Por las leyes fundamentales de Inglaterra, las dos Cámaras del Parlamento con el Rey ejercen el Poder Legislativo. Si se les ocurriese á las dos Cámaras suprimirse y revestir al Rey del imperio pleno y absoluto, ciertamente la nación no lo soportaría. ¿Y quién se atrevería á decir que no tuviese el derecho de oponerse?... Pero si el Parlamento resolviese realizar un cambio tan considerable y la nación entera guardase silencio voluntariamente, se consideraría que aprueba el hecho de sus representantes.»

Lo que quiere decir, según esta opinión, que la aprobación popular sería bastante para admitir un cambio en el régimen ó sistema fundamental del gobierno de Inglaterra.

Señor Rodríguez Larreta—Pero en Inglaterra eso es evidente. Si propiamente la Inglaterra no tiene Constitución! Son leyes ordinarias que el Parlamento dicta.

Señor Guani—Pero precisamente, para demostrarle al señor diputado que allí, donde las Cámaras lo son todo, el pueblo es más que las Cámaras.

Señor Rodríguez Larreta—¿Me permite? Se ha dicho que en Inglaterra el Parlamento puede hacer todo, menos de una mujer un hombre. Ese es un dicho tra-

dicional; pero eso no sucede en países que tienen Constitución organizada y reglamentada la revisión.

Señor Guani—Pues allí, donde el Parlamento inglés puede hacer todo, menos de una mujer un hombre, cuando el pueblo no quiere el Parlamento no puede hacer nada.

Esa argumentación resulta en apoyo de mis opiniones; es decir que la intervención popular es más poderosa que todo el poder del Parlamento, y esa es la única doctrina democrática aceptable.

Señor Rodríguez Larreta—Pero no se puede comparar Inglaterra con nuestro país, ni con ningún país que tenga Constitución escrita.

Señor Guani—Pero si yo no estoy comparando ese pueblo con el nuestro; lo estoy citando como un caso de excepción y en tal sentido lo he comparado con todos los países del mundo.

Señor Rodríguez Larreta—Yo le podría decir al señor diputado, que no le gustan las citas de las testas coronadas, según lo ha probado en su informe, que Inglaterra es una monarquía; no se lo digo, porque sé que la libertad es compatible con todos los sistemas de gobierno...

Señor Guani—No me gustan, naturalmente, los sistemas monárquicos y no tengo interés en citarlos. Lo hago tan solo para hacer más completa mi recopilación histórica.

Señor Rodríguez Larreta... y porque sé, por una dura experiencia política, que hay algunas monarquías que son mucho más libres que algunas repúblicas.

Señor Guani—El doctor Rodríguez Larreta ya se ha manifestado varias veces con tendencias monárquicas, imperialistas.

Señor Rodríguez Larreta—No, señor, no me he manifestado, porque no puedo soñar en un desatino semejante para mi país.

Señor Guani—En el curso de la discusión ha dicho el señor Rodríguez Larreta que los brasileños, al haber reformado la Constitución imperial, han cometido un error.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no he dicho semejante cosa.

Señor Guani—Algo parecido.

Señor Rodríguez Larreta—He dicho que si los brasileños han dejado el sistema de su Constitución sobre los cabildos, han dado un paso hacia atrás, como lo daremos nosotros mañana si suprimimos las Juntas y creamos Intendentes nombrados por el Poder Ejecutivo.

Señor Guani—Yo he dicho que habían reaccionado auspiciosamente contra un sistema establecido por la Constitución.

Señor Rodríguez Larreta—...Daremos un paso hacia atrás, le arrebataremos al país su libertad comunal.

Señor Guani—Y si en algunas otras cosas ocurriera lo mismo, resultaría que el doctor Rodríguez Larreta seguiría apoyando los dogmas contenidos en la Constitución monárquica.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente; voy á lo que el señor diputado dijo.

Señor Guani—Creo que nos estamos apartando de la cuestión, como se ha apartado el doctor Rodríguez Larreta al empezar su discurso; y yo deseo concluir con la cuestión constitucional que estamos tratando y de la que el doctor Rodríguez Larreta me ha apartado y se ha apartado con demasiada frecuencia.

Señor Rodríguez Larreta—Le prevengo que yo no soy afecto á interrupciones, pero como se me interrumpió tanto que no me dejaban hablar, yo uso de una cierta compensación.

Señor Guani—Concluyo, señor presidente, con esta argumentación, que puede haber fatigado un tanto cuanto al doctor Rodríguez Larreta, por ser de índole teórica, constitucional, histórica, etc.

Voy á pasar á tratar la cuestión nacional, bajo su punto de vista local, por así decirlo; y, analizado el concepto exacto del artículo 157 de nuestra Carta Fundamental, entraré á estudiar asimismo los casos parlamentarios que el propio doctor Rodríguez Larreta ha invocado en favor de su tesis.

Los dos únicos precedentes que existen en nuestra vida ó historia política, son, efectivamente, el caso de la Colonia, de 1891, y el de Montevideo y Cerro Largo, el año 1879.

En el precedente de la Colonia, como es sabido, se resolvió, después de un fuerte y apasionado debate, anular aquellas elecciones, en virtud precisamente de haber faltado á los poderes de los diputados la cláusula expresa que ahora han omitido algunos de los votantes del Departamento de Soriano.

Pero ¿qué alcance interpretativo, señor presidente, puede tener este caso de la Colonia de 1891? Yo creo que para el doctor Rodríguez Larreta tal vez tenga alguno, por cuanto se ha demostrado muy amigo de mezclar la cuestión constitucional con la cuestión política,—y esto es lo que ha ocurrido el año 1891 en nuestro país: la interpretación que se dió entonces al artículo 157 de la Constitución, fué pura y exclusivamente política,—y voy á invocar, en apoyo de lo que sostengo, la opinión del propio doctor Julio Herrera, manifestada hace muy pocos días en la prensa del país.

Señor Rodríguez Larreta—Es una opinión *ex post facto*.

Señor Guani—*Ex post facto* la opinión del doctor Herrera ó no, hay otras opiniones de los que figuraban en el bando contrario al doctor Herrera, que dicen lo mismo.

De modo que á esa opinión *ex post facto*, hay que agregar otras opiniones contrarias que están de acuerdo.

Señor Rodríguez Larreta—Pero le voy á hacer una observación al señor diputado, si me permite.

Señor Guani—Haga las que quiera el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Puede suceder que dentro de diez años, si resuelve la Cámara aceptar los poderes del doctor Milans, no falte quien diga que esta Cámara lo resolvió no por las razones que está aduciendo el señor diputado; sino por razones políticas. Por consiguiente hay que tomar con mucha cautela esas cosas, que el doctor Herrera las atropella sin fijarse en su trascendencia, porque resulta que el ex Presidente de la República ha dicho, en esa publicación, que él, como Presidente de la República, había influido para que se tomara una decisión invocando el artículo 157 de la Constitución, cuando el motivo que tenía no era ese, sino un motivo político.

Yo, en el caso del ex Presidente de la República no hubiera hecho esa confesión.

Señor Guani — Pero yo presumo ó pretendo y quiero creer, doctor Rodríguez Larreta, que el discurso que usted acaba de pronunciar es, bajo el punto de vista constitucional y legal,—mucho más luminoso que todos los discursos que se pronunciaron en aquella época,—más bien dicho en aquella época, no se pronunció ninguno fuera del del doctor Melián Lafinur, porque resultó una discusión exclusivamente política;—pero el debate actual no debe revestir ese carácter, desde que yo, especialmente, como miembro informante de la Comisión General de Poderes, estoy haciendo exclusión de la cuestión política, porque creo que ella no debe afectar para nada las cuestiones de índole absoluta y fundamentalmente constitucionales; y desearía que el señor diputado no me interrumpiera en cuestiones de naturaleza política; hágalas, si le parece, mientras trato el asunto, bajo la faz constitucional, que le contestaré con el mayor placer. En la cuestión política no le voy á contestar.

Señor Rodríguez Larreta—No le voy á interrumpir; quien le va á interrumpir es el reloj.

Señor Guani—El caso de la Colonia, señor presidente, fué solucionado con un criterio netamente político. El propio Presidente de la República de entonces, doctor Herrera, lo acaba de declarar—según lo he dicho ya—con esta frase: La Constitución—dijo el doctor Herrera—fué en esos momentos la bandera que sirvió para cubrir el *contrabando*. Había un contrabando de por medio, y un diario que se publica en la Colonia, refiriéndose á ese mismo caso, acaba de decir lo siguiente: «Aquellas elecciones, una de las más reñidas entre la oposición y el Gobierno, se discutían, porque habiendo ganado la oposición, el oficialismo las protestó con motivo de los balazos en Rosario que causaron la muerte del anciano Piriz, presidente de la Mesa, y otros desaguisados.

«Nadie había reparado en las balotas; la influencia del doctor Herrera quería favorecer al bando protestante; la influencia de legisladores íntegros, no permitía una solución anticonstitucional.»

Señor Rodríguez Larreta—¿De legisladores cómo?

Señor Guani—Integros.

Señor Rodríguez Larreta—Fíjese que había muchos. Van á caer en la volteada algunos que no le va á gustar al señor diputado.

Señor Guani—Voy á eso, para que no caiga ninguno en la volteada.

Señor Rodríguez Larreta—Mire que es muy delicado eso.

Señor Guani—Quien está hablando ahora es el diario de la Colonia, no soy yo.

Señor Rodríguez Larreta—Pero el señor diputado lo repite como cosa suya.

Señor Guani—No señor; lo estoy repitiendo, precisamente para demostrar que en ese momento se adoptó un criterio político para resolver la cuestión, y no otra cosa.

Señor Rodríguez Larreta—Va á resultar que no eran íntegros cuarenta y siete votantes.

Señor Guani—Voy á decir algo más.

El doctor Gallinal, miembro de la Comisión de Poderes, que era de Peticiones en ese momento, dijo lo siguiente: «que se había llegado á esa solución como medio de ahorrar á la Cámara *la discusión enojosa* de los detalles de esa elección.»

Ahora, pregunto yo al señor diputado Rodríguez Larreta, ¿qué argumento, qué fundamento constitucional había en esa solución?

Señor Rodríguez Larreta—Ese...

Señor Guani—¿Cuál?... el político.

Señor Rodríguez Larreta—No, el constitucional.

Señor Guani—... el ahorrarle á la Cámara *la discusión enojosa de los votos*,—que es una cuestión completamente política.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el doctor Guani.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 4 de Marzo de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión del proyecto de resolución recaído en la elección del Departamento de Soriano.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 4 de Marzo de 1908

Se pasa á Contaduría General del Estado:

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno—Su presupuesto por Marzo.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas—Su presupuesto por Enero.

Junta Económico-Administrativa de Paysandú—Cuenta de Caja por Diciembre.

Junta Económico-Administrativa de Durazno—Cuenta de Caja por Enero.

Junta Económico-Administrativa de Rocha—Cuenta de Caja por Diciembre.

Junta Económico-Administrativa de Rivera—Cuenta de Caja por Enero.

—Se manda archivar una nota de la Jefatura Política de Paysandú ampliando comunicación telegráfica sobre descarrilamiento de un tren de pasajeros.

—Se manda archivar también una nota de la Jefatura Política de Florida sobre resultado de averiguaciones practicadas con motivo de haber denuncias sobre la existencia de gente armada en los montes de Casupá, lo que resultó ser incierto.

—Se pasa á informe de la Contaduría General una nota de la Junta E. Administrativa de San José sobre presupuesto.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se pasa nota de la Jefatura Política de San José remitiendo cuenta por gastos ocasionados con motivo del entierro del subteniente Epifamio Ramos.

—Al Ministerio de Hacienda se pasa nota de la Junta E. Administrativa de Treinta y Tres remitiendo la nómina de los diez mayores contribuyentes, á los efectos de la Ley de Contribución Inmobiliaria.

—Se pasa á la Contaduría General el estado de ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería del Correo en los días 28 y 29 de Febrero ppdo.

—Se pasan á la Dirección General del Registro del Estado Civil, notas de los Jefes Políticos de Río Negro y Colonia, relativas á la entrega de los Registros.

—Se pasa al Correo, nota del Ministerio de Guerra y Marina, comunicando haberse concedido privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor argentino «Falucho» y al vapor inglés «Mamari».

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina nota del Consejo Penitenciario solicitando que en los días de la visita general de cárceles la fuerza que preste servicio en esos establecimientos concurra vestida de gala.

—Al Ministerio de Guerra y Marina.—Expedientillo de Juan Anriquí para justificación de identidad.

—Expedientillo de Pedro Quintana para ídem ídem.

—Expedientillo de Polonio Sánchez para ídem ídem.

—Expedientillo de José M.ª Vivas para ídem ídem.

—Expedientillo de Andrés Sosa para ídem ídem.

—Expedientillo de Vicente Silveyra para ídem ídem.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Solicitud de la Comisión Auxiliar de Villa del Cerro sobre concurso de los penados para los trabajos de construcción de una avenida en la localidad.

—Al Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo—Solicitud de carta de ciudadanía de Juan Liesig, brasileño.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expedientillo de los menores del teniente coronel Buenaventura Vázquez, sobre traspaso de pensión.

—A la Jefatura Política del Durazno—Expedientillo del sargento mayor Melitón Sosa sobre justificación de identidad,

—Se da vista á la interesada en el expediente de la señora Idelminda P. de Rocha sobre posesión de un solar esquina en la manzana núm. 37 en Santa Rosa.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 4 de Marzo de 1908

SECCIÓN PROTOCOLO—

Consulado de Suecia—Comunica que el individuo N. N. ha sido aprehendido por autoridades argentinas en la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se comunica á la Alta Corte de Justicia y á la Jefatura Política y de Policía de la Capital.

—Ministerio de Obras Públicas—Pasa una nota de la Oficina Hidrográfica relativa á los trabajos de triangulación y sondajes en el Río de la Plata.—Enterado: vuelve al Ministerio de Obras Públicas.

—Legación de Inglaterra—Informa que en la disposición restringiendo la importación de equinos en la Gran Bretaña, ha sido incluída Irlanda.—Se acusa recibo agradeciendo la comunicación y se remite copia de esta nota y el impreso acompañado al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Legación de Inglaterra—Remite una carta dirigida por el Comité Británico del Tercer Congreso Internacional de Artes de 1908 al Gobierno de la República, solicitando su cooperación á dicho Congreso.—Se acusa recibo agradeciendo la comunicación y se remite copia de esta nota y la carta acompañada al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para su conocimiento y resolución que corresponda.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota relativa á los trabajos de triangulación y sondajes en el Río de la Plata. -Se acusa recibo.

—Legación de la República en Alemania—Nota destinada al Ministerio de Hacienda—Se transcribe al referido Ministerio para que se sirva trasmitir oportunamente la resolución que se adopte.

—Legación de la República en Chile—Acompaña un extracto de la Memoria técnica que el jefe del ejército de Chile, coronel Silva Renard, ha presentado al Ministerio respectivo, sobre los adelantos realizados en el arma de artillería.—Se acusa recibo y pasa al Ministerio de Guerra y Marina.

—Legación del Brasil—Nota relacionada con el Primer Congreso Internacional de Estudiantes Americanos. — Se acusa recibo.

—Ministerio del Interior—Remite un duplicado del título de propiedad correspondiente al sepulcro del Cementerio Central, donado por la señora Astengo de Diez á la Estación Naval Italiana en el Río de la Plata.—Se remite á la Legación de Italia el título de la referencia.

—Legación de la República en Chile—Nota relativa á la próxima Conferencia Internacional Telegráfica de Lisboa.—Se acusa recibo y pasa á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN CONSULAR—

Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Gijón, relacionada con la situación en que se encuentran los vapores uruguayos «Uriarte núm. 6» y «Acuario».—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Southampton.—Acompaña copia del brindis que pronunció en la recepción habida en

el Consulado del Brasil el día 15 de Noviembre de 1907.—Se acusa recibo aprobando su proceder.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Cardiff pasada á esta repartición por este Ministerio, informando acerca del despacho de los vapores nacionales «Josefita», «Uruguayo», «Número uno», «Otoyo» y «Uriarte núm. 4».—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Cuba—Comunica que los fabricantes de cigarros de hoja han resuelto recargar con un 10 °/o los precios corrientes de dichos cigarros, en razón de que ese es el tipo del premio que tiene el oro americano sobre el español, con el que antes de la huelga se abonaban los jornales.—Se pasa al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Dover—Acompaña un ejemplar de la emisión más reciente del «Resúmen suplementario de avisos á los marineros».—Se pasa al Ministerio de Obras Públicas y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Valparaíso—Acompaña la Memoria de ese Consulado correspondiente al año de 1907.—Se acusa recibo y se publica.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Acusa recibo de la nota del Consulado General de la República en España con la cual se le adjuntaba una hoja de la *Gaceta de Madrid* que contiene la Real Orden dictada con motivo de haberse declarado la fiebre aftosa en algunas poblaciones de Holanda.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en el Brasil—Comunica que ha recibido de la Dirección General de Impuestos Directos las estampillas consulares para el servicio del corriente año.—A sus antecedentes.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Con diversas comunicaciones envía la suma de cuarenta y dos pesos, importe de los reintegros consulares hechos efectivos á los vapores «Glenstrae», «Flamenco», «Duendes», «Delmira», «Antisana», «Huanchaco», «Sparta», «Strathendrick» y «Hunghenden».—Se remite la suma acompañada al Ministerio de Hacienda y se acusa reciba.

—Se oficia á la Legación de la República en España comunicándole que por Decreto expedido el 28 de Febrero último ha sido aceptada la renuncia que presentó el señor Andrés Dubra y Secane del cargo de Cónsul de profesión en la Coruña, nombrándose en su reemplazo al doctor Julián Herrera, y se le acompaña la Patente respectiva á fin de que se sirva gestionar el exequátur de estilo del Gobierno de España y una vez obtenido trasmitir ambos documentos al interesado. Igualmente se acompañan las fórmulas impresas de inventario y de firmas autógrafas para que en su oportunidad sean llenadas por el nuevo Agente Consular, como es de práctica.

—Se oficia al doctor Julián Herrera comunicándole que por decreto expedido el 28 de Febrero último ha sido nombrado para desempeñar el cargo de Cónsul de distrito de 2.ª clase en la Coruña.

—Consulado General de la República en el Brasil—Remite el boletín demógrafo-sanitario de la ciudad de Río de Janeiro correspondiente á la semana del 13 al 19 de Enero último.—Enterado, se pasa á sus antecedentes.

—Consulado de la República en Paranaguá—Acusa recibo de la nota de este Ministerio comunicándole una orden de pago por los saldos correspondientes á los meses de Agosto y Septiembre del año ppdo.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en el Brasil—Acompaña el boletín demógrafo-sanitario de la ciudad de Río de Janeiro correspondiente á la semana del 20 al 26 del mes de Enero último.—Enterado, se pasa á sus antecedentes.

—Se oficia al Consulado de la República en Uruguayana comunicándole que se ha librado una orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de sesenta y un pesos que le serán girados, para cancelar los saldos de sus sueldos de Noviembre y Diciembre de 1907.

—Se oficia al Viceconsulado de la República en Dom Pedrito comunicándole que se ha librado una orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de veintiún pesos, que le serán girados para cancelar el saldo de su sueldo correspondiente al mes de Diciembre de 1907.

—Se oficia al Consulado de la República en Santa Ana de Livramento comunicándole que se ha librado una orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de noventa y nueve pesos, que le serán girados para cancelar el saldo de su sueldo y gastos del mes de Diciembre de 1907.

—Se oficia al Consulado de la República en Río Grande comunicándole que con fecha 28 de Febrero último se ha librado una orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de doscientos veinte y dos pesos con sesenta y cinco centésimos, que le serán girados para cancelar los saldos de sus sueldos y gastos correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1907.

—Se oficia al Consulado de la República en Paranaguá comunicándole que se ha librado una orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de ciento sesenta y dos pesos con quince centésimos, que le serán girados para cancelar los saldos de sus sueldos y gastos de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1907.

—Se oficia al Consulado de la República en Santos comunicándole que se ha librado una orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de cinco pesos con veinticinco centésimos, importe del saldo de su sueldo y gastos del mes de Noviembre de 1907.

—Se oficia al Consulado de la República en Bahía comunicándole que con fecha 28 de Febrero último se ha librado una orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de treinta y ocho pesos con cincuenta centésimos, que le serán girados para cancelar los saldos de su sueldos y gastos de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1907.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS

Se oficia al Consulado General de la República en España remitiendo una letra de cambio por la suma de veintiuna pesetas 80 cts., importe de los gastos ocasionados con motivo de la remisión de los documentos solicitados por el señor Ignacio Arcos Ferrand.

—Se remiten á la Contaduría General de la Nación el estado y comprobantes respectivos de la inversión de las sumas destinadas á gastos de Secretaría y oficina, correspondientes al mes de Enero próximo pasado.

—Ministerio del Interior—Nota relativa á los trabajos del ferrocarril de Río Grande.—Se acusa recibo.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto que el señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno de esta Capital dirige al señor Juez de Derecho de la ciudad de Santa Victoria, Provincia de Río Grande del Sur.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Ministerio de Guerra y Marina—Nota relativa á los pasajes que debe expedir el Consulado de la República en Nápoles.—Se acusa recibo y se oficia telegráficamente al referido Consulado en el sentido solicitado.

Resumen estadístico

Resoluciones	
Sección Protocolo	10
Sección Consular	21
Sección Asuntos Internos	6
Total	37
Notas	
Sección Protocolo	14
Sección Consular	34
Sección Asuntos Internos	7
Total	55
Diversas	
Legalizaciones de firmas	67
Copias autorizadas	11
Decretos	1
Ordenes de pago	10
Ordenes libre de derechos	1
Traducciones	5
Oficios de Secretaría	3
Verbales	2
Telegramas	2
Endosos	2
Letras de cambio	1
Total	105

Total general de actuaciones: 197

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE MARZO DE 1908.

1—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Paulino de los Santos la suma de setenta y seis pesos cuarenta y tres centésimos ($ 76.43), que abonó por duplicado de impuesto de Contribución Inmobiliaria en el año 1907.

2—Se crea una Subreceptoría en el Paso de León, Departamento de Artigas, dotándola del siguiente personal, interino, hasta tanto no sea incluída en la ley de Presupuesto General de Gastos, á saber: un subreceptor, con seiscientos cuarenta y ocho pesos ($ 648.—) anuales, un guarda de 2.ª clase con cuatrocientos cinco pesos ($ 405.—) anuales y un guarda de 3.ª clase con trescientos veinticuatro pesos ($ 324.—). Para llenar los cargos referidos, nómbrase: subreceptor al oficial de 2.ª clase don Eduardo D'Espaux, guardas 2.° y 3.° respectivamente al ciudadano don Antonio Rossi y al guarda de 4.ª clase don Arturo Vázquez para llenar las vacantes de los empleados que asciendes, nómbrase: oficial de 2.ª clase en reemplazo de D'Espaux, al guarda de 1.ª clase don Pedro Eguía; en lugar de éste, al de 2.ª clase don Lindolfo P. Canosa; para reemplazar á Canosa, al de 3.ª clase don Juan Castilla; en lugar de éste, al de 4.ª clase don Cipriano Román, y para llenar la vacante del último al ciudadano Diego Pécego. Para sustituir al guarda 4.° Arturo Vázquez al ciudadano Francisco Píriz. Todos estos nombramientos, con calidad de interinos.

3—Ordénase á la Contaduría General proceda á la extinción, en la forma de práctica, de la cantidad de dos mil quinientos treinta y cinco pesos noventa y siete centésimos ($ 2.535.97), de sellos y timbres remitidos por la Jefatura del Salto, los que habían sido extraídos de la Administración de Rentas de San Eugenio por fuerzas revolucionarias en 1904.

4—Autorízase á la Dirección General de Aduanas á devolver á don Julio Meillet, veinte pesos dieciséis centésimos ($ 20.16), por derechos pagos de más.

5—Autorízase á la Dirección General de Aduanas á devolver á don Rodolfo Favaro veintiún pesos cuarenta y un centésimos ($ 21.41), por derechos pagos de más.

6—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Leoncio Gandós seis pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 6 84), por igual concepto.

7—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Juan C. Tarradellas veinte pesos dieciséis centésimss ($ 20.16), por igual concepto.

8—Mantiénese en todas sus partes la resolución recurrida por el señor Miguel A. Tomaset Anatol, sobre pago de impuesto inmobiliario de unos terrenos situados en Ituzaingó, Departamento de Maldonado, y mándase proceder á efectuar el cobro del impuesto adeudado.

9—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Carlos Demicheri nueve pesos setenta y cinco centésimos ($ 9.75) por exceso de cuota consignada en Agosto del año ppdo.

10—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes las cantidades que por exceso de cuotas les corresponden, dentro de la suma de quinientos ochenta y nueve pesos cincuenta y cinco cent'mos ($ 589.55).

11—Acéptase la renuncia presentada por el revisador de patentes ambulantes don Estanislao Givart y Viera y nómbrase en su lugar á don Manuel Lezama.

12—Acuérdase la autorización que pide la Receptoría de Cerro Largo (Artigas) para utilizar los servicios de don Policarpo Silva como portero marcador, con la asignación mensual de quince pesos ($ 15.—).

13—Acéptase la renuncia presentada por el guarda de 2.ª clase de San Eugenio, don Juan Castilla, y nómbrase en su lugar, con calidad de interino, á don Antonio Ayala.

14—Se manda pagar una liquidación de la pensionista civil doña Manuela Cruz de Hernández, por valor de treinta y cinco pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 35.42.)

15—Se autoriza el nombramiento de un guarda aduanero de 2.ª y otro de 3.ª para la vigilancia del astillero del señor Mihanovich, en el Carmelo.

16—Declárase pensionista civil á la señora Carmen Barbieri, viuda de don Andrés Tarallo, con la asignación anual de doscientos veintisiete pesos con noventa y siete centésimos ($ 227.97) que disfrutará en común con sus hijas.

17—Declárase pensionista civil á la señora Rosa Isasmendi, viuda de don Gualberto Benenati, con la asignación anual de ciento veintidós pesos con cuarenta centésimos ($ 122.40) que gozará en común con sus hijas.

18—Declárase jubilado al doctor Eduardo Brito del Pino (hijo) con derecho al goce de una asignación anual de mil ciento treinta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 1.137.50).

19—Declárase pensionista civil á la señora Isabel Cairo, viuda de don Ricardo Reissig, ex Auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores, con derecho al goce de una asignación anual de ciento diez y seis pesos con cincuenta y ocho centésimos ($ 116 58).

20—Orden de pago por la suma de siete pesos con cuarenta centésimos ($ 7.40), importe de una cuenta perteneciente al señor Eleuterio P. Civeira.

21—Acéptase la renuncia presentada por don Luis E. Imerzo del cargo de Auxiliar 3.° de la Contaduría General del Estado, nombrándose en su lugar al aspirante don Lorenzo E. Risso y en el de éste, á don Ernesto Herrera.

22—Se dispone que á los certificados de crédito reconocidos con fechas 15 y 30 de Enero último, se les bonifique en metálico con un 3 °/o al efectuarse su canje por títulos del Empréstito de Conversión á la par.

La Secretaría.

EXPEDIENTES POR PERJUICIOS DE LA GUERRA DE 1904, PASADOS PARA LIQUIDAR Á LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Interesados	Apoderados
Carlos Terra	Angel Bonilla
M. C. de Fagundes	Juan D. Barragué

Montevideo, 4 de Marzo de 1908.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Jubilación Escolar

MENSAJE Y PROYECTO DEL P. EJECUTIVO MODIFICANDO LAS LEYES DE 1896 Y 1904

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 24 de Febrero de 1908.

Honorable Asamblea General:

Cuando se dictó en 1896 la ley de jubilación escolar, se estableció de manera bien elocuente y definida las causas explicativas de esa ley de excepción destinada á amparar con sus beneficios á todos los que se consagrasen al desempeño de las difíciles y penosas tareas del magisterio.

No escaparon á su autor, ni escaparon al criterio del Cuerpo Legislativo las especialísimas razones que existen, para que los maestros disfruten de las liberalidades de una ley que no puede ni debe proteger álos demás empleados de la Administración, entregados á una tarea que difiere sustancialmente de un género de trabajo para el que no sólo se exige laboriosidad y honradez; para el que además se requiere la competencia adquirida en largos años de constantes y positivos sacrificios, la inteligencia y la facultad de la enseñanza, y ante todo el amor y la consagración, arraigada y consciente, para formar y educar espíritus sabiamente nutridos de sanos principios y vigorosamente aptos para la vida.

Es este el principio jurídico y científico que inspiró la mente del legislador; es este el único principio jurídico y científico que puede justificar el establecimiento de una ley que dispense á los maestros liberalidades que no alcanzan á los demás empleados de la Administración Pública.

Siempre se ha hablado de los múltiples y extraordinarios sacrificios del maestro; siempre se ha hablado de los sinsabores, de las abnegaciones, y de los esfuerzos por ellos realizados para cumplir ampliamente con sus altos y difíciles deberes, pero nunca se ha concretado en una ley positiva, los beneficios que deben ser la remuneración justiciera de aquellos sinsabores, de aquellas abnegaciones y de aquellos esfuerzos.

Antes por el contrario; dictada una ley como la de 1896, amparando exclusivamente á los maestros con las liberalidades de una jubilación, que sólo á ellos debía corresponderles, se sanciona en 1904 otra extendiendo esas justas liberalidades á una larga serie de empleados, que por la naturaleza de sus funciones, no pueden racionalmente merecer una excepción con respecto á los demás empleados de la Administración Pública, cuyos cometidos son exactamente análogos.

Es necesario establecer de una manera evidente la diferencia que debe existir, entre la ley que ampare á los funcionarios administrativos y la ley que ampare á los maestros, y es necesario también establecer inequívocamente, la injusticia que resulta de la equiparación de esfuerzos y tareas separados en absoluto por su naturaleza y por sus fines.

El magisterio importa algo más que la dedicación inteligente y asidua á los fines de la enseñanza: importa la consagración

definitiva del espíritu del maestro que—como al principio de este mensaje se dice—pretenda realizar con amor y con conciencia la formación de inteligencias y de caracteres. Y en esa tarea en que el espíritu no descansa, penosa é intensamente preocupado, por la responsabilidad intelectual y moral que su esfuerzo le impone—el organismo sufre inevitablemente el consiguiente proceso de desgaste.

El deplorable estado de salud de nuestros maestros y maestras es la manifestación evidente de ello y largo sería enumerar á Vuestra Honorabilidad las numerosas opiniones de distinguidos médicos confirmando las observaciones que se acaban de formular.

El Poder Ejecutivo, resuelto á normalizar la angustiosa situación financiera de la Caja Escolar—ha querido ante todo hacer resaltar la verdadera naturaleza de la ley de 1896—para que en su espíritu y en su origen se encuentren las causas explicativas de las diferencias de recargos y de descuentos que por el proyecto adjunto se establecen entre los maestros y los funcionarios exclusivamente administrativos, ya que por las dificultades prácticas creadas por la inconsulta ley de 1904, se hace por el momento casi imposible el establecimiento de una nueva, que nivelase de manera definitiva las liberalidades que para los efectos de la jubilación merecen los maestros y las disposiciones que de acuerdo con legislaciones análogas deben alcanzar al resto de los empleados públicos.

Esa reforma que sería profundamente equitativa, exigiría tal vez la modificación simultánea de la ley de jubilaciones civiles, pero lo apremiante de la situación de la Caja ha decidido al Poder Ejecutivo á proyectar ante todo la forma de sostener esa benéfica institución, arbitrándole recursos, de acuerdo siempre con el principio que inspiró la ley Ciganda: de la separación radical entre la tarea del maestro y la tarea del funcionario administrativo.

Quiere también el Poder Ejecutivo, antes de presentar las reformas necesarias, hacer un rápido análisis de las principales leyes de jubilaciones escolares—hasta hoy dictadas—estudiando las circunstancias y las causas que á su juicio han provocado la insostenible situación en que actualmente se encuentra la Caja Escolar.

Al sancionarse la ley de 1896, se arbitraron recursos que hubieran sido suficientes para mantener en situación de perfecta solvencia á la Caja Escolar, si inesperadas circunstancias, que el legislador no pudo prever, no hubieran obstado á que no alcanzaran á satisfacer con holgura el servicio de jubilaciones y pensiones.

Entre esos recursos se establecía el siguiente: «una entrega mensual del Estado equivalente al tres por ciento de los sueldos del personal docente de las escuelas primarias de toda la República.»

Esa entrega se hará durante diez años consecutivos.

Por la ley de 1896 se facultaba á los maestros é inspectores, amparados por la ley del 38, á optar por los beneficios de la nueva ley, sin más obligación que la de abonar el 3 °/o sobre los sueldos á devengar.

Se creyó con razón que ese arbitrio fuera suficiente para responder á las jubilaciones y pensiones de los que se amparasen á la nueva ley, máxime teniendo en cuenta que, como era lógico presumirlo, se atendieran debidamente las nuevas é imperiosas necesidades de la instrucción primaria, y que aumentado el personal enseñante, aumentarían en consecuencia las rentas y los recursos de la Caja.

Se creyó; además, que la cooperación del 3 °/o por parte del Estado, se realizaría con la exactitud que era de esperarse, considerando que ese arbitrio se había votado para compensar, precisamente, á la Caja de las obligaciones que contraía, al amparar en la ley del 96 á los que estaban regidos por la del 38.

Pero las fundadas esperanzas del legislador—se vieron desgraciadamente defraudadas por la realidad. El aumento del personal enseñante no se llevó á cabo porque la penosa situación del erario público no permitía responder á las necesidades de la instrucción primaria, y el recurso arbitrado resultó ilusorio—pues al cabo de *nueve años* el porcentaje del 3 °/o se mantenía, con poca diferencia, dentro de la cifra del *primero*.

No se detuvieron aquí las circunstancias que habían de provocar el fracaso de la ley que se analiza.

Durante los años de 1896 á 1898, el Estado entregó á la Caja en Certificados de Tesorería lo que debía entregar en dinero—y esos certificados—que en esa época, se cotizaban en la mitad de su valor—la Caja Escolar tuvo que retenerlos hasta tanto se valorizasen, perdiendo en consecuencia los respectivos intereses.

Esta era, pues, la verdadera situación de la Caja Escolar, cuando en 1904 se dicta una ley—que además de desnaturalizar la dictada en 1896, ampliaba los beneficios de ésta, en forma de hacer aún más dificultosa la marcha económica y financiera de la Caja.

Desnaturalizaba la Ley Ciganda, regida por el principio que de sus liberalidades y sus excepciones sólo se justificaban por los sacrificios y los esfuerzos que representa el magisterio;—sólo se justificaban como el único estímulo y el único aliciente ofrecidos al maestro, que anhela encontrar en la jubilación el reposo y el sosiego imperiosamente reclamados por el desgaste y el cansancio sufridos en una prolongada y trabajosa tarea.

Para quien conozca acabadamente el espíritu que presidió la ley de 1896; para quien conozca acabadamente la exposición de motivos presentada por su autor, las observaciones hechas durante la discusión, siempre en armonía con el principio que regía la ley; para quien, en una palabra, conozca su historia fidedigna, tienen que producirle profunda extrañeza las modificaciones de 1904,—que no se reducían, como podría suponerse, á simples ampliaciones ó aclaraciones de detalle, sino que, por el contrario, importaban una evidente tergiversación del fondo y de la naturaleza de la ley primitiva.—Sus disposiciones eran, pues, incompatibles con los propósitos é incompatibles con los verdaderos fines de la ley de 1896.

Por la de 1904 se extendían los beneficios de carácter exclusivamente excepcional—á una larga serie de empleados de la administración escolar,—y se aumentaban las liberalidades de la de 1896 determinando que podrían jubilarse sin necesidad de justificar que se han inutilizado en el servicio público quienes tengan más de veinticinco años de servicios—lo que importaba la derogación de la exigencia de la ley del 96, que requería además que las mujeres tuviesen 45 años de edad y 55 los hombres.

Además, por la ley de 1904 se establecía que la pensión de los hijos subsistiría para las mujeres mientras se conserven solteras y justifiquen su buena conducta; que cuando alguna de las personas á quienes la ley comprende, haya prestado servicios á la instrucción primaria por más de diez años y cese en el desempeño de su cargo por supresión de éste,—tendrá derecho á una pensión ó retiro en relación con los años de servicios que haya prestado, etc., etc.

El ilustrado criterio de V. H. comprenderá ante la rápida enumeración que se acaba de hacer de las principales modificaciones de la ley de 1904,—que esos nuevos beneficios debieran ser atendidos con nuevos recursos—so pena de colocar á la Caja en la desesperante situación en que se encuentra.

Y las consecuencias no se hicieron esperar.

El presupuesto, que en el mes de Diciembre de 1904 era de $ 3252.47 ascendía en el mes de Diciembre de 1906 á $ 6621.38, cifra que evidencia el desequilibrio lógico que debía producirse con las amplias modificaciones introducidas y la escasez de los recursos sancionados.

Este aumento alcanzaba al doble en el término de dos años y ese aumento fué acentuándose y se acentuará cada día más, en relación directa con las nuevas jubilaciones que se otorguen.

En esta situación la Caja Escolar, haciendo uso de las facultades que le acuerdan los artículos 2 y 3 de su Reglamento interno—se ha dirigido al Poder Ejecutivo comunicándole su verdadero estado y anunciándole que ya en el mes de Abril del año ppdo. tenía un déficit de $ 333.38 mensuales, déficit que se ha aumentado en forma tal, que en el mes de Diciembre último se vió el Poder Ejecutivo en la imperiosa necesidad de entregarle á la Caja, para que pudiera atender su presupuesto, la suma de $ 3.500. En estos momentos la Caja solicita de nuevo un subsidio de $ 5.000, y para asegurarle su existencia el Poder Ejecutivo contribuirá en lo sucesivo, hasta la sanción de esta reforma, con las cantidades necesarias para que pueda responder al servicio de jubilaciones y pensiones, cantidades que le serán reintegradas una vez que se convierta en ley el proyecto adjunto.

Las poderosas consideraciones expuestas impulsarán indudablemente á Vuestra Honorabilidad á abordar con la urgencia que la importancia del asunto exige, el estudio y la sanción definitiva de esta reforma, cuyos fundamentos han sido manifestados ya en el comienzo de este mensaje, partiendo del principio que inspiró la Ley Ciganda. Consecuente con él el Poder Ejecutivo, al establecer las nuevas modificaciones, ha recargado siempre al empleado que desempeña tareas administrativas, y consecuente con él, ha aliviado en lo posible la contribución del maestro en el deseo de no agravar más aún la escasa remuneración pecuniaria que actualmente percibe.

Quiere hacer constar, además, el Poder Ejecutivo que á Vuestra Honorabilidad no debe producirle extrañeza el aumento de los descuentos proyectados. Colocado en el dilema de optar entre la extinción de una institución de benéficos fines y aumentar el impuesto contributivo de los interesados en el mantenimiento de esa Caja, á la que ya han entregado los más—parte del fruto de sus sinsabores y de sus abnegaciones, el Poder Ejecutivo no ha podido dudar entre las dos soluciones extremas.—Inspirado en la doctrina de que toda ley de jubilación debe ser la retribución justiciera ansiosamente esperada por el funcionario en el término de su pesada y monótona tarea; inspirado en la doctrina de que todos los esfuerzos y todas las torturas que la carrera del maestro impone desde la época en que comienza la preparación, hasta la época en que falta de energías físicas, y después de pasar por la prueba severa de repetidos concursos, al organismo agotado le es imposible continuar en el trabajo con la actividad necesaria, todos esos esfuerzos y todas esas torturas deben merecer un tranquilo y desahogado descanso, el Poder Ejecutivo no ha podido vacilar un solo instante y ha realizado todos los sacrificios que creyó indispensable para salvar esa última recompensa y ese último premio, de una injusta é inevitable desaparición.

Ha contribuído pecuniariamente y contribuirá en lo sucesivo para el sostenimiento de la Caja—y ante el pedido de ésta—después de consultada la Contaduría General de la Nación, que realizó un minucioso y prolijo examen de su estado financiero de acuerdo con el Consejo Administrativo de la Caja—el Poder Ejecutivo pasa á enumerar á Vuestra Honorabilidad las principales reformas proyectadas, exponiendo su fundamento legal y la conveniencia de su inmediata implantación.

Las primeras de esas modificaciones consistirían en aumentar al personal activo al 5 °/o y 6 °/o el actual descuento del 4 °/o; 5 °/o para los comprendidos en la ley Ciganda y de 6 °/o para los comprendidos por leyes posteriores, y á los jubilados, de acuerdo siempre con la separación establecida, el 10 °/o para los amparados por la ley de 1896, y el 12 °/o para los amparados por las leyes de 1904 y 1906.

Inútil y hasta cargoso le parece al Poder Ejecutivo insistir sobre las razones que explican esas notables diferencias de descuentos, ampliamente expuestas en el curso de este mensaje.

En cuanto á las pensiones, el Poder Ejecutivo, en un todo de acuerdo con el criterio del Consejo Administrativo de la Caja Escolar, opina que ellas no deben soportar un descuento menor del sufrido por los jubilados, aunque su monto sea la mitad de la jubilación y aunque por un inexplicable olvido del legislador esas pensiones no tengan actualmente descuento alguno.

De acuerdo con la Caja Escolar también, el Poder Ejecutivo sostiene que el derecho del jubilado—obtenido con el trabajo y sacrificio propios—es un derecho infinitamente más respetable y más perfecto que el derecho del pensionista—obtenido sin el más mínimo esfuerzo personal. En consecuencia el Poder Ejecutivo propone á Vuestra Honorabilidad los descuentos de 10 y 12 °/o respectivamente sobre las pensiones que procedan de funcionarios cuyos cargos estuviesen comprendidos en la ley de 1896, y de los que procedan de los empleados amparados por leyes posteriores.

Finalmente y antes de entrar á considerar ciertas restricciones aconsejadas por la Contaduría General de la Nación, en su informe sobre los recursos que á su juicio deben establecerse para colocar á la Caja en situación de perfecta solvencia,—el Poder Ejecutivo propone á vuestra ilustrada consideración estas dos importantes y valiosas contribuciones:—el aumento del impuesto de herencias y donaciones del 5 °/o al 12 °/o—aumento que será realmente considerable, una vez sancionada la nueva Ley de Herencias, actualmente á estudio de ese Honorable Cuerpo—y la cooperación mensual del Estado con la suma de 3.500 pesos, que se tomarán de rentas generales. De esta manera, aplicándose de inmediato á todos los actualmente amparados por la ley de jubilación escolar—los descuentos propuestos—como en el proyecto adjunto se determina—la Caja contaría con un ingreso mensual de 15.000 pesos, que haría fácil su marcha económica y detendría en consecuencia su inevitable bancarrota. Entre las restricciones aconsejadas por la Contaduría General se encontraba la de limitar el monto de la jubilación á la suma de $ 1.200 anuales.

El Poder Ejecutivo cree, con la Caja Escolar, que ese límite es injusto, y que además de ser muy escaso el número de empleados escolares cuyos sueldos excedan de $ 1.200, pues sólo podrían citarse entre ellos á los Directores de las Escuelas de Aplicación y á la Directora del Jardín de Infantes, al Inspector Departamental de Montevideo, etc., etc., la implantación de esa reforma vendría á cortar el supremo aliciente ofrecido á los que después de pasar largos años de constante y esforzada labor logran obtener la extraordinaria competencia científica que el desempeño de esos cargos impone.

Siempre consecuente el Poder Ejecutivo con la doctrina de que los maestros merecen que una ley de excepción los proteja, ha conservado para ellos, en el caso de jubilación sin necesidad de justificar la inutilización en el servicio, las mismas exigencias de la ley de 1896, pero para los empleados administrativos ha establecido 30 años de servicios con 50 de edad.

Siguiendo las disposiciones de la Ley Ciganda y de acuerdo con lo preceptuado sobre este punto por la mayoría de las legislaciones extranjeras, el Poder Ejecutivo ha determinado que las hijas mujeres pierden su pensión á los 21 años, salvo el caso de imposibilidad material para el trabajo y mientras ella subsista, teniendo en cuenta la desproporción notable que resulta entre la contribución del empleado que trasmite la pensión, y los beneficios numerosos con que la Caja lo favorece.

Por último el Poder Ejecutivo ha derogado los artículos 17 y 18, sustituyéndolos por disposiciones análogas á las establecidas en la Ley de Jubilaciones Civiles, fundado en que la nueva forma proyectada para la realización del examen médico, ofrece mayores é indiscutibles ventajas sobre la que hasta ahora ha regido.

Tales son, en resumen, las modificaciones que el Poder Ejecutivo propone á V. H., en el deseo y con el propósito de defender los legítimos derechos de los amparados por la ley actual de jubilaciones escolares, derechos prontos á extinguirse de manera tan injusta como irremediable, dadas las desesperantes condiciones en que se halla la Caja Escolar, sin rentas y sin recursos para responder á las obligaciones que las leyes vigentes le imponen.

Si el Poder Ejecutivo no vaciló entre las dos soluciones extremas, la de optar por la extinción de la Caja y la de optar por el aumento de los descuentos, parece indudable—y suponer lo contrario sería un absurdo—que los directa y vitalmente interesados en el mantenimiento y en la prosperidad de esa institución que ha de ampararlos con los beneficios de la jubilación no pueden vacilar un solo momento frente al dilema de aumentar con su concurso pecuniario y el del Estado, los fondos de la Caja ó contribuir, por no realizar un esfuerzo por cierto bien relativo, á su desaparición fatal y definitiva.

Antes de terminar, el Poder Ejecutivo reitera á Vuestra Honorabilidad el pedido formulado ya en el curso de este mensaje:—que la importancia del asunto exige su más inmediata y pronta sanción,—teniendo presente lo apremiante y ruinoso de la situación financiera de la Caja—que obliga al Poder Ejecutivo á una elevada contribución mensual—aparte de existir positiva conveniencia en que las cantidades que por ese concepto ha entregado le sean reintegradas á la brevedad posible.

El Poder Ejecutivo aprovecha esta oportunidad para reiterar á Vuestra Honorabilidad las protestas de su más alta consideración.

CLAUDIO WILLIMAN
ANTONIO CABRAL.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 24 de Febrero de 1908.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Los artículos 4.°, incisos 1.°, 2.° y 3.°, 8.°, 10.° y 27.° inciso 2.° de la ley de 28 de Mayo de 1896, modificados por la ley de 12 de Octubre de 1904, y los 17.° y 18.° de la primitiva ley quedan por la presente derogados y sustituidos en la siguiente forma:

Artículo 4.°, inciso 1.° Con una entrega permanente del Estado de dos mil pesos ($ 2.000) mensuales que se tomarán de rentas generales.

Inciso 2.° Con el 12 °/o del impuesto de herencias y donaciones.

Inciso 3.° Con un descuento forzoso de 5 °/$_o$ de las personas incluidas en la ley primitiva de 28 de Mayo de 1896 y de los 10 °/$_o$ sobre las jubilaciones que obtengan las mismas personas. Con un 6 °/$_o$ forzoso sobre los sueldos de las personas amparadas por las leyes modificativas de 12 de Octubre de 1904 y 21 de Julio de 1906 y con un 12 °/$_o$ sobre las jubilaciones que obtengan las mismas personas.

Con un 10 °/$_o$ sobre las pensiones que provengan de empleados comprendidos en la ley de 28 de Mayo de 1896 y de 12 °/$_o$ sobre las pensiones que provengan de funcionarios amparados por las leyes modificativas de 12 de Octubre de 1904 y 21 de 1906.

Art. 8.° Las personas indicadas en el artículo 1.° de la ley primitiva de 28 de Mayo de 1896 podrán jubilarse sin necesidad de justificar que se han inutilizado en el servicio público, siempre que tengan más de veinticinco años de servicios.

Los amparados por las leyes posteriores á la de 1896, podrán jubilarse sin necesidad de justificar haberse inutilizado en el servicio público, siempre que tengan más de treinta años de servicios y cincuenta de edad.

Art. 10. La jubilación mensual de las personas comprendidas en el inciso 1.° del artículo 8.° será igual á tantas veinticinco avas partes cuantos sean los años de servicios que el que la obtenga haya prestado á la instrucción pública primaria.

La jubilación mensual de las personas comprendidas en el inciso 20 del mismo artículo 8.° será de tantas treinta avas partes como años de servicios haya prestado el postulante.

Art. 17. Si la solicitud se fundase en que el postulante se halla en la imposibilidad de continuar en el ejercicio de su cargo (artículo 9.°) el examen médico, que será lo más prolijo y circunstanciado posible, se efectuará por dos facultativos que designen respectivamente el solicitante y la Caja y si ambos peritos no estuviesen de acuerdo intervendrá como tercero un profesor de la Facultad de Medicina, que designará el Decano de la misma. Cada parte pagará su perito y el tercero ambas por mitad. Si el peticionante se conformara con ser reconocido únicamente por médico que designe la Caja sólo éste lo examinará y en tal caso las dos partes pagarán también el honorario por mitad.

Artículo 18. Cuando el postulante resida fuera del Departamento de la Capital, el examen profesional se realizará por uno de los médicos de policía y por el que el solicitante designe; en caso de no estar de acuerdo ambos peritos, la Comisión Departamental de Instrucción Primaria designará un tercero. Los honorarios se pagarán de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior.

Artículo 27 *inciso* 2.° Cuando hayan cumplido diecisiete años los varones. Las mujeres pierden el derecho á los veintiún años, salvo el caso de imposibilidad material para el trabajo y mientras esa imposibilidad subsista.

Art. 2.° Todas estas modificaciones serán aplicadas de inmediato á todos los amparados por las leyes de jubilaciones y pensiones escolares vigentes.

Art. 3.° La Caja Escolar, una vez sancionado este proyecto de ley, reintegrará al Poder Ejecutivo en cuotas mensuales, que de acuerdo con sus rentas se determinarán, las cantidades que para su sostenimiento se le hayan entregado durante los meses en que, por la escasez de sus recursos, le fué imposible hacer frente á sus obligaciones.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

ANTONIO CABRAL.

Estudios artísticos

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY QUE CREÓ, CON ESE OBJETO, SEIS BECAS PARA PENSIONADOS EN EUROPA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 22 de Febrero de 1908.

DECRETO

Habiéndose promulgado con fecha 19 de Julio del año próximo pasado la ley que crea seis becas artísticas para pensionados en Europa,

El Presidente de la República, reglamentándola,

DECRETA:

Artículo 1.° Llámase á concurso, por el término de seis meses, para optar á dos becas de pintura, una de escultura, una de canto y dos de música, que serán una de violín y otra de piano, creadas por la ley antedicha.

Art. 2.° Los aspirantes deberán presentarse por escrito formulando su correspondiente solicitud ante el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública hasta el 29 de Agosto de 1908.

Art. 3.° Los aspirantes deberán acompañar sus respectivas solicitudes de los recaudos necesarios, en los que se demuestre que están dentro de las condiciones establecidas por la ley, es decir, que son orientales y que tenían menos de 25 años de edad el día 19 de Julio de 1907; exceptuándose de este último requisito á los aspirantes que tengan actualmente peticiones en tramitación ante el Cuerpo Legislativo (artículo 3.° de la ley).

Art. 4.° Los aspirantes á las becas de pintura y de escultura deberán presentar, además, uno ó varios trabajos que acrediten su conocimiento y su competencia y que servirán para que los miembros del Jurado determinen en cada caso la admisión ó el rechazo previo de los aspirantes al concurso. Dichos trabajos quedarán de propiedad del Estado.

Los aspirantes á las becas de canto y música deberán acompañar un certificado de un maestro autorizado que acredite su preparación.

Art. 5.° Desígnanse para formar el jurado del concurso de pintura á los señores Domingo Laporte, Pedro Blanes Viale, Salvador Puig, Oreste Acquarone y Carlos M. Herrera.

Para el de escultura á los señores Juan Ferrari (hijo), Godofredo Somavilla, arquitecto José P. Carré, Enrique Lerena Joanicó y Domingo Laporte.

Para el de canto, á los señores Pílades Stampanoni, Balogh de Galante, Emilio Errante, Avelino Baños y señora María V. de Sambucetti.

Para el de música, en la beca de violín, á los señores Luis Sambucetti, Tomás Giribaldi, León Ribeiro, Enrique Fabini y Virgilio Scarabelli; en la beca de piano, á los señores Luis Sambucetti, Tomás Giribaldi, León Ribeiro, Vicente de Pablo y señora Luisa Gallo de Giucci.

Art. 6.° Cada uno de los Jurados que por este decreto se designan, dentro de los treinta días de constituído deberá presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo el programa y la forma en que se realizará cada uno de los concursos respectivos.

Dicho programa, una vez aprobado, se publicará inmediatamente para el conocimiento de los solicitantes.

Art. 7.° Es á los Jurados también á quienes corresponde presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo el programa de los trabajos que deberán practicar y de las obligaciones que tendrán que cumplir, con respecto al Estado, los que resulten vencedores en los concursos.

Art. 8.° A fin de que á la mayor brevedad los distintos Jurados que por este decreto se designan, procedan al desempeño de sus funciones, cométese á la Comisión Directiva del Círculo Fomento de Bellas Artes la instalación de los mismos en el local de dicho Centro.

Art. 9.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 4 de Marzo de 1908

—Se expiden órdenes de pasajes á favor de la señorita Sofía Torres, señor José Barone, Carlos Bacigalupi, José Rossi, señorita América Buffa Luzardo, señor Valentín Martínez Alvarez, señora María S. Camino, señorita Herminia L. Cabrera y señorita Rosario Sara Pose.

—A la Universidad—Nota comunicándole que el Poder Ejecutivo aprobó la propuesta de los señores José Z. Polero, Héctor Hequito y Guido Rosa, para catedráticos interinos de veterinaria.

—Contaduría General— Comprobantes relativos á la inversión del presupuesto de la Oficina de Verificación de Pesas y Medidas.

—Se concede la vista solicitada por el señor Ranguis, en el expediente por él iniciado.

—Se manda entregar al señor Pedro J. André el diagrama que solicitó ante este Ministerio.

—Instituto de Higiene Experimental.—Solicitud de Julio Clauzolles sobre introducción de animales.

—Pasa á informe de la Secretaría una autorización que solicita la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar unas cuentas cuyo importe asciende á la suma de $ 8.732.87.

—Universidad—Nota relacionada con el nombramiento del señor Ernesto R. Juliá para catedrático interino de Historia Natural Farmacéutica.

—A la misma—Nota relacionada con el nombramiento del señor Tristán Morales para catedrático de Prótesis Dentaria.

—Contaduría General—Nota comunicando la autorización que por la suma de $ 64.20 ha sido concedida á la Dirección General de Instrucción Primaria.

—Ministerio del Interior—Nota adjuntando, con el original, copia de la ley que concede la subvención de $ 2.000 para la celebración de una Exposición-feria en Santa Isabel del Paso de los Toros.

—Comisión Revisora del Código de Minería—Nota referente al envío de documentos que se relacionan con el cometido que le fué confiado.

—Consejo de Higiene Experimental—Nota de la Jefatura Política de Paysandú, relacionada con las enfermedades de ganado.

—Contaduría General—Pasa el estado que demuestra la recaudación é inversión del impuesto de abasto en Enero ppdo.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 4 DE MARZO—HORAS: 6 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Este al Sur con lluvias.

En Montevideo ha caído 1 litro de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 6 p. m.

Barómetro 762.

Temperaturas: normal 21°, á la intemperie 21°; máxima 22°, á la intemperie 23°50; mínima 20°, á la intemperie 17°.

Viento E. S. E. 15 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 23 horas.

Tensión del vapor de agua 15.10. Humedad relativa 82.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 21°.

Cloruro de sodio por litro, gramos 17.74.

Cloro libre por litro, gramos 10.82.

Barómetro alto al Este de la Pampa y Neuquen y al Nordeste en Río Janeiro.

Bajo en la parte central alrededor de Córdoba y al Sudoeste de Coyle.

Tiempo seminublado con lluvias y vientos en la costa.

Descenso general de temperatura.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Vialidad de Río Negro

OBRAS QUE SE DECLARAN URGENTES

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 27 de Febrero de 1908.

En mérito de lo manifestado por la Junta Económico-Administrativa de Río Negro y atento lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la expresada corporación para efectuar obras de reparación en el arroyo Sauce y en el paraje denominado «Portón de Haedo», cuyas obras han sido presupuestadas por la Inspección Técnica Regional número 8 en la suma de $ 841.80, que se imputará á rentas de vialidad.

Comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache

PAGO DE UNA PARCELA EXPROPIADA Á DON FLORO POSSE

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 27 de Febrero de 1908.

Resultando que con fecha 24 de Mayo del año ppdo. se le expropió á don Floro Posse una parcela de terreno compuesta de 2 hectáreas 172 metros cuadrados para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache, (trozo Paso de Pache);

Que el nombrado propietario no se conformó como pago del precio de su terreno con el valor declarado para la Contribución Inmobiliaria con más el 20 °/$_o$ de bonificación establecido en la ley de 13 de Octubre de 1905, pasándose, en consecuencia, los antecedentes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.° de la citada ley, al Jurado Avaluador del Departamento de Canelones, quien aforó dicho terreno á razón de $ 70 la hectárea;

Vista la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad del valor del terreno expropiado con relación al precio establecido por el Jurado Avaluador,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección G. de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja, procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone al señor Floro Posse, previa escrituración, la suma de $ 141.20, importe de dos hectáreas 172 m² de terreno que le fueron expropiados de acuerdo con la ley citada.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, la que queda encargada de todo lo relativo á la escrituración á favor del Estado del terreno á que se refieren estos antecedentes.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Cañada Alcalde Capurro

OBRAS EJECUTADAS Y PUESTAS Á SERVICIO DEL PÚBLICO

San José, 25 de Febrero de 1908.

Señor Inspector General de Vialidad, ingeniero García de Zúñiga.

Señor Inspector General:

El suscripto tiene el honor de comunicar á usted que ha librado al tránsito público las obras ejecutadas sobre la cañada Alcalde Capurro en su cruce con el camino nacional de la villa de San Juan Bautista á la ciudad de San José.

Dichos trabajos están constituídos por:

A) Un puentecito de seis metros de luz, cuyos estribos y muros en vuelta son de hormigón y los dinteles de calzada y veredas de cemento armado.

B) Terraplenes de acceso al referido puente, con un volumen de 7390 m³ y

C) Macadam de seis metros de ancho en trescientos dos metros cincuenta de longitud.

Saludo á usted muy atentamente.

Juan Aníbal Gardone.

Inspección General de Vialidad.

Montevideo, 28 de Febrero de 1908.

Elévese al Ministerio.

Eduardo García de Zúñiga.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 4 de Marzo de 1908.

Enterado, publíquese.

LAMOLLE.

Puente del Olimar

TERMINACIÓN DE SUS OBRAS

Telegrama

Treinta y Tres, 2 de Marzo de 1908.

A Inspección General de Vialidad.

Montevideo.

Hoy terminé totalmente obras puente Olimar.

Saluda.

C. Canel y Larre.

Inspección General de Vialidad.

Elévese al Ministerio.

Eduardo García de Zúñiga.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 4 de Marzo de 1908.

Enterado publíquese.

LAMOLLE.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 4 de Marzo de 1908

Maura y Sixto Ortiz, menores de sargento mayor—Liquidación y abono de haberes por Junio y Julio del año ppdo.—A la Contaduría General.

—Gustavo Moeller—Privilegios de paquete para los vapores ingleses «Lorle» y «Chiverstone».—A la Comandancia de Marina.

—Expedientes de Santiago Díaz, Carlos Prieto, Andrés Gallinal y teniente 1.° Joaquín Puig, sobre inclusión en listas del Paraguay.—Vista á los interesados.

—Solicitudes de Ramón Sánchez, José Martínez, Zacarías Vega y Avelino Ruiz, sobre inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber al público que el día 1.° de Marzo próximo se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales de valor de *cinco milésimos*, impresos en tinta naranja, los cuales son idénticos á los emitidos con fecha 10 de Abril de 1900.

Señálase el plazo de *noventa días*, á contar desde la fecha indicada, para retirarse de la circulación los de igual valor en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro del plazo establecido, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el término que se señala, los sellos de la emisión que se retiran se considerarán nulos y sin ningún valor.—Montevideo, 27 de Febrero de 1908.—*La Secretaría.*

3824-v.mz.12.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la corporación, se llama á licitación *por tercera y última vez* para el suministro á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.° de Marzo próximo al 28 de Febrero de 1909 inclusive, de vino tinto nacional y artículos de almacén.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente á un nuevo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, en el local referido, el jueves 5 de Marzo próximo á las siguientes horas:

Las de vino tinto nacional á las 10 y 30 a. m.

Las de artículos de almacén á las 11 a. m.—Montevideo, 28 de Febrero de 1908.—*La Secretaría General.*

3834-v-mz.5

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 °/o—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1189-perm.

Oficina de Crédito Público

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE LA USINA ELECTRICA DE MONTEVIDEO

1.° y 2.° AMORTIZACIONES

Fondo amortizante:

Cuota de 4 °/o anual s/ $ 350.000—120 días 1er. Semestre.	$ 4.666.67
Intereses de 4 °/o s/ $ 1.067.000—2.° Semestre	» 21.340 —
	$ 26.006 67
Diferencia en el valor de cupones	» 16 86
	$ 26.023 53

El 7 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de Obligaciones Hipotecarias (Usina Eléctrica de Montevideo), hasta la cantidad de veintiséis mil veintitrés pesos y 53 centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*Miguel V. Martínez*, Director.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 °/o de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/o.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de F. H. Strong & Company, de Nueva York (E. U. de N. A.) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Productos farmacéuticos, y cuya marca consiste en la denominación: «Chologestin», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 28 de Febrero de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3850-v-mz.7.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que la Sociedad Anónima «La Platense», emporio de pinturas, papeles pintados y anexos, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Pinturas, barnices, esmaltes, pinceles, colores, papeles pintados, etc., y cuya marca consiste en la denominación «Drágón», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 28 de Febrero de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

3833-v-mz.5.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas

PAGO DEL IMPUESTO DE VERIFICACIÓN

Se hace saber que, por resolución superior, los señores vendedores ambulantes de pan, leche, puesteros de la feria dominical y demás ramos de comercio que están exonerados del pago de patentes y que *usan en sus transacciones con el público útiles de* pesar y medir, deben abonar el impuesto de visita ó verificación anual antes del día 15 de Marzo próximo.

Los señores agrimensores que abonan su patente *por medio de timbres*, deben igualmente satisfacer el mencionado impuesto dentro del mismo plazo.—Oficina: calle Solís 67. Horas: de 10 a. m. á 4 p. m.—*Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—Juan A. Capurro*, Director. 3783-v.mz.8.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PAGO DEL PRESUPUESTO DE FEBRERO

Esta Tesorería procederá en los días 28 y 29 del corriente, 4, 5 y 6 de Marzo próximo, al pago del presupuesto escolar de la Capital correspondiente al mes actual.—Montevideo, 27 de Febrero de 1908.—*El Tesorero General.* 3829.v.mz.6.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

3787-v-my.17.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

ADQUISICIÓN DE UN VAPOR

Llámase á propuestas para la adquisición de un vapor destinado al servicio de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas, con arreglo al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados, en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en el sellado correspondiente y se recibirán hasta el día 8 de Abril próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 8 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3726.v.ab.8

PRORROGA DE PLAZO

Esta Secretaría lleva á conocimiento de los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha de hoy, ha resuelto prorrogar hasta el 8 de Mayo próximo, á las 3 p. m. el plazo para la presentación de las propuestas relativas á la adquisición de un vapor con destino al servicio de las dependencias del Ministerio.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3759.v-my.8.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de 24 trozos de la carretera que conducirá del Paso de Pache á la ciudad de la Florida.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de veinticuatro trozos de carretera proyectados en el camino que conducirá desde el Paso de Pache en el río de Santa Lucía á la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 16 de Marzo próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.

3820-v-mz.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puentes sobre el río «Santa Lucía Chico» y cañadas «Juncal» y del «Cerro» (camino de Paso de Pache á la ciudad de la Florida.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y cañadas Juncal y del Cerro, en el camino de Paso de Pache á la ciudad de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día once de Marzo próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*Félix Ilia*, Secretario General.

3735-v.mz.11.

Á LOS SEÑORES AGRIMENSORES

Se transcribe á continuación el inciso 26 del artículo 4.° de la ley de 15 de Enero de 1908, á fin de que los señores agrimensores procedan de acuerdo con lo en él dispuesto:

Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción á la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de una hectárea	$ 0 50
Mayores de una á diez hectáreas	» 1 00
Idem de diez á cien hectáreas	» 1 50
Idem de cien á mil hectáreas	» 2 00

Cuando exceda de mil hectáreas pagarán 2 pesos por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.

En los fraccionamientos de dichas mensuras, además del timbre establecido en la escala anterior, abonarán:

Por cada solar ó fracción menor de una hectárea	$ 0.05
Por cada fracción de una á diez hectáreas	» 0.15
Por cada fracción de más de diez hectáreas	» 0.30

Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante y además por el Departamento Nacional de Ingenieros, con el sello de esta oficina, previa entrega del duplicado correspondiente á que se refiere la ley de creación de aquella repartición.

El duplicado quedará exento de patente y el Departamento Nacional de Ingenieros pondrá constancia, con su sello, en el original, de haber sido entregado el respectivo duplicado.

Las copias de planos cuyos originales hayan pagado el impuesto quedarán exentas de éste.

Los agrimensores sufrirán una multa equivalente á diez veces el valor del impuesto defraudado,—siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad, pasándose el plano ó planos á la Dirección de Impuestos Directos para que haga efectivo el impuesto y multas que correspondan.

El importe de las multas se invertirá en timbres-patentes que se colocarán inutilizados por la Dirección de Impuestos Directos con excepción del 25 °/o que corresponda al procurador que intervenga en el juicio que se inicie.

Cuando la multa sea aplicada sin intervención de procuradores, su totalidad se invertirá en timbres, en la forma precedentemente expresada.

En consecuencia, los señores agrimensores al terminar toda operación profesional, presentarán en la Secretaría General de este Departamento dos ejemplares iguales en tela, de los planos, así como también por duplicado la diligencia de mensura y la Memoria ó informe correspondiente.—Montevideo, 2 de Febrero de 1908.—*La Secretaría General.* 3706-v-mz.7.

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

LICITACIÓN SOBRE MUEBLES

Segundo llamado

Llámase, por segunda vez, á licitación, por el término de 15 días, para la provisión de los muebles á que se refiere el pliego de condiciones á disposición de los interesados en esta Secretaría. Las propuestas sólo se admitirán en los días y horas hábiles hasta el 14 de Marzo próximo á las tres de la tarde, hora á la cual serán abiertas y pasarán al despacho para la resolución que corresponda.—Montevideo, 29 de Febrero de 1908.—*Justo Cubiló*, Secretario. 3843v-mz.14.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Dirección.* 3794-v-my.21.

Don Ramón Soutó Castro, propietario del nicho número 882 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Josefa Cayas, Hilario Borrayas, José Martínez, José Farragut, un párvulo hijo de C. P. de Lemu; Vicente Padín, Francisco Chans, María Corral, José Pase, Martín Díaz, María Albarja, Francisco Bardonea, Pedro Bardonea, Manuela G. Rodríguez, Juana Ferraguz, Antonio Clavijo, Vicente Moreira y los de María Pérez.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 25 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3655-v.ab.28.

Don Guillermo Carrau se ha presentado ante esta Dirección, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 876 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto primitivo que está á nombre de doña María Pareta de Rubira.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que las personas que se consideren con algún derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el título solicitado —Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*La Dirección.*

3567-v.ab.9.

Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Ecô. Administrativa, llámase á propuesta para el remate de los *derechos de peaje del Paso de «Palo á Pique»* por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, *el día 25 de Marzo próximo á las 3 p.m.*

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario.

3845-v.mz.25.

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Económico-Administrativa, llámase á propuesta para el remate de los derechos de peaje del Paso de la Laguna en Olimar, por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p.m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario.

3846-v.mz.25.

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Económico-Administrativa llámase á propuesta para el remate de los derechos de peaje del Paso del «Yerbal» por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p.m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario.

3847-v.mz-25.

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Económico-Administrativa llámase á propuesta para el remate de los derechos de peaje del Paso de Corrales de Cebollatí por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p. m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario.

3848 v.mz.25.

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Económico-Administrativa llámase á propuestas para el remate de los derechos de peaje del Paso de los Carros (Olimar) por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p. m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario.

3849-v.mz.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Demetrio Pérez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 177, y doña **María Elisa Mackinnon**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6543-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Scaroni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zinguero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Río Negro número 105, y doña **Rosa Frabasiles**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

6544-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Feans García**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Plaza Independencia número 83, y doña **Josefa San Martín Rey**, de 21 año de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6522-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Guardia**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 84, y doña **Graciana Hernández**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
6511-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber; Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Santamarina**, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Vizcaya, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 473, y doña **Manuela Pontes**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Colonia núm. 31.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, oficial del Estado Civil.
6505-v.mz.5.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Jorge Crispo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes número 115A, y doña **Sarah Ayala**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 119.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
6537-v mz-12.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Castellanos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 88, y doña **María de las Mercedes Cibils Larravide**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 167.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), oficial del Estado Civil.
6520-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Vidal** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, provincia de Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 263, y doña **Amalia García**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Santa María, Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 263.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
6508-v.mz.6.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Demarchi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 292, y doña **Justa Rey**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 41.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
6545-v.mz.13.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Ottone Pertile**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 238, y doña **Angela Herminia María Costa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 340 a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
6546-v.mz.13.

En Montevideo y el día 26 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Carlos Sagarra**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Arapey núm. 321, y doña **María Manuela Estapé**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 321.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
6523-v.mz.10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Cazenave**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 230, y doña **Julia Práxedes Platero**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 271.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
6547-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pietrafesa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Ejido número 177, y doña **Catalina Giordano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliana en la calle Ejido número 177.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
6525-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Elissalde**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 326, y doña **Juana González**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 176.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
6526-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Juan Bautista Ricci**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 198, y doña **María Antonia Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Soriano número 184.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
6527-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel María Ramos**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Bretoña, domiciliado en la calle Río Negro núm. 286, y doña **María Inés Berro**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 220.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
6528-v.mz.11.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año mil novecientos ocho, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Quintero**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 191, y doña **Felicia Varesini**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 191.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
6538-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1908, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón López**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 169, y doña **Margarita Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 169.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
6512-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1908, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Emmett Willis**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad norteamericano, nacido en Illinois, domiciliado en la calle Río Negro núm. 68, y doña **Sarah Ortiz Pinedo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 68.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
6509-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Esteban Bordaberry**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Agraciada 638, y doña **Elena Hamilton**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 191.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
6510-v.mz.6.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Froilán Miranda**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 427, y doña **Elena Langlade**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm 427.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
6548-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Alliot**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Constituyente núm. 1060, y doña **Catalina Uran**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Minas núm. 141 e.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
6549-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Deogracias Pose**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 237, y doña **Ercilia Isolina Bellucci**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Colonia número 340.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
6539-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Arias**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larravide núm. 76, y doña **Adriana Varsi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (R. O), domiciliada en la calle Durazno núm. 403.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
6529-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Bentley Swinden**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 206, y doña **Celia Eulogia Domitilia del Carmen Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm 92.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
6513-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés M. Torres**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 209, y doña **María I. Peña**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente número 25A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
6514-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1908 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Claudio Vierci**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 273, y doña **Amanda Garabelli**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 499.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
6506.v.mz.5

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorino Febles**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión aserrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción núm. 4, y doña **Salvadora Ulibarri**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Nueva York núm. 48.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
6530-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Torre**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Angel Floro Costa número 73, y doña **Agustina Ferrari**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Nueva York número 135.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
6521-v.mz.8.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro E. Loaces**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en La Paz, domiciliado en la calle Artes número 86, y doña **Teresa Schiaffino**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 401.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
6515-v.mz.7.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 1.° del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Fogliani**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Fomento s/n, y doña **Dolores Scarone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fomento núm. 19.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6550-v.mz.13

En el Reducto, y el día 29 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Battaini**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, y doña **Carmen Amodeo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6551-v.mz.13.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Facal**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Londres s/n., y doña **Segunda Dourado**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Bolívar s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6540-v.mz.12.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Colombo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Cuchilla Joanicó s/n., y doña **Carmen Hermida**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Cuchilla Joanicó s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6541-v.mz.12.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carrara**, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domici-

liado en la calle Goes s/n, y doña **Felicia Duce**, de 22 años di edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes num. 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

6531-v-mz.11.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anacleto Eugenio Oliverd**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Abayubá sin número, y doña **Felicia Puey**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Abayubá número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lámela*, Oficial del Estado Civil.

6552-v.mz.13.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Muiños Fraga**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vecinal núm. 46, y doña **Consuelo Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Vecinal núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

6532-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Sancassano**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Soriano núm. 99a, y doña **Amanda Rosa Sousa**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil.

6533-v.mz.11.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Timoteo Ricardo Marfetán**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Andes núm. 225a, y doña **Blanca Catalina Larrosa**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

6542-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amancio Gómez**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Buenos Aires número 178, y doña **Magdalena Ciardullo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedro F. Berro sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

6516-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Cortinas Alvariza**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Uruguay núm. 464, y doña **Isabel Lasa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 524.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

6517-v.mz.7.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 de mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saverio Spera**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Vignola, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 228, y doña **Rosa Marino**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle D. Aramburú núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

6534-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Ramírez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Figurita s/n., y doña **Irma Anselmi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

6535-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Olivera**, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 128, y doña **Carmen Vila**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

6524-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Meffe**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Campobasso, domiciliado en la calle Blandengues núm. 146, y doña **Antonia Mayuri**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

6518-v.mz.7.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Santiago Marchetti**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en Nuevo París, y doña **Angela D' Onofrio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

6536-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Goinheix**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Hospitaleche**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

6519-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero de 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Isaac Frigerio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 2, y doña **Luisa Valle** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Iglesia número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*.

6507.v.mz.5.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Gutiérrez y Sampere, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

3823-v.mz 29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita á los acreedores del concursado don Mario Cibils, para la junta que deberá tener lugar en la sala de este Juzgado, calle Rincón número 63, el día 13 del entrante mes de Marzo, á las 4 de la tarde, con el objeto de considerar la proposición de arreglo hecha por el concursado señor Cibils; previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que á ella concurran.—Montevideo, 15 de Febrero de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

3775.v.mz.13.

EDICTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Chefer de Castañar, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908. *Antenor R. Pereyra*, Escribano Público.

3766-v-mz 17.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Firpi, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 22 de Febrero de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.

3838 v.ab.1.°

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Amelio Vázquez se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:

«Los abajo firmados, acreedores de don Amelio Vázquez, han convenido celebrar el siguiente proyecto de concordato preventivo extrajudicial:

1.° Que atendiendo á las razones que verbalmente ha manifestado en esa reunión el deudor señor Vázquez, se conviene en concederle una quita de un setenta y cinco por ciento de nuestros respectivos créditos.

2.° El saldo restante lo abonará el señor Vázquez en la forma siguiente: el diez por ciento á los noventa días á contar de la fecha que se homologue el presente y el quince restante á los noventa días después.

3.° Una vez abonado por el deudor el saldo á que se refiere la base segunda, se le expedirá por cada uno de los acreedores su respectiva carta de pago.

4.° Para su observación y cumplimiento, firmamos el presente en Montevideo, á los once días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.—Federico Zambrana.—Agustín Turcatti.—Ramón Iglesias.—R. Carrere.—A. Gasparini.—S. Gómez.—H. Faggi.—Francisco Vázquez Cores.—Viuda de Baridón é hijos.—Pedro Darghero.—P. Barbeouxe.—Enea Santini.—Carlos A. Alvarez.»—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 21 de Febrero de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

3803-v-mz.19.

QUIEBRA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber; Que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Valentín Iriarte y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestaciones de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado, don Carlos Anselmi, dentro del término de cincuenta días.—Montevideo, 22 de Febrero de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

3804-v.mz.7.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José A. Simeto, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Entre don José A. Simeto, propietario de la Sastrería denominada «La Brava Tijera» y los acreedores que suscriben, que lo son por las cantidades que respectivamente han colocado debajo de sus firmas, han convenido en celebrar el siguiente concordato extrajudicial:

1.° Los señores acreedores hacen al señor Simeto una quita del 50 °/° de sus respectivos créditos.

2.° El señor Simeto pagará el 50 °/° restante, dentro del plazo de doce meses, en mensualidades vencidas, debiéndose abonar la primera á los treinta días de suscripto este convenio por todos los acreedores ó de homologado judicialmente.

3.° El señor Simeto afianza las obligaciones que nacen de este concordato, con la garantía hipotecaria de la propiedad sita en la calle Juan M. Blanes núm. 142.

4.° La escritura de hipoteca se hará á nombre del Banco Popular del Uruguay, el que además tomará á su cargo el prorrateo bimestral de los pagos que se hagan á los señores acreedores, quien cancelará dicha hipoteca una vez satisfecho en su totalidad el 50 °/° á pagar, por lo que quedarán cancelados todos los créditos; y

5.° Si el presente convenio no fuera suscripto por todos los acreedores, pero los que lo hicieran constituyeran la mayoría legal, sería presentado al Juzgado de Comercio para su homologación; pero en este caso el señor Simeto sólo pagaría por chancelación el 40 °/° en vez del 50 °/° establecido en la base 2.ª y en razón de las erogaciones judiciales que se irrogarían. En prueba de conformidad lo firman en Montevideo el día veintiuno de Noviembre de mil novecientos siete.—José A. Simeto.—Angel M. M. Machiavello.—Por Jules Henner, U. Umfre. Aceptamos el presente convenio hecha deducción de la garantía prendaria que se halla en nuestro poder.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1907. — Pedro C. Faccio. — Supervielle.—P. C. Towers.—Julio Mutti.—Ferrari y Di Vita.—Alejandro Talice.—Agustín Carbonell.—Aceptamos el presente convenio hecha deducción de nuestro crédito hipotecario. Asimismo dejamos constancia que nuestro crédito común es de un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos diez centésimos oro sellado.—A. San Román. pp. J. A. Deville: F.A. Larghi.—Miqueó Hnos. y Arijón. Por Francisco Costa: S. Costa. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 5 de Febrero de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

3745-v-mz.8.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber: Que ante este Juzgado y en el expediente caratulado «María Bildostey contra Pedro Siular por cobro de pesos», se ha presentado don Cándido Robido solicitando la expedición de segunda copia de una escritura de adjudicación hecha á favor de sus representados, relativa á un terreno situado en la Villa del Cerro, compuesto de la mitad de la manzana número veinte y nueve de dicha Villa, que linda por el Norte con la número 28, por el Este con la calle Ancha, por el Oeste con la número 30 y por el Sud con la otra mitad de la referida manzana, cuya escritura de adjudicación fué autorizada con fecha 22 de Julio de 1889 por el escribano don Benito Montaldo.—Montevideo, 19 de Febrero de 1908.—*Abelino Barbot*, Actuario.

3849.v.mz.15

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Primo y se cita á los que por cualquier concepto se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 12 de Febrero de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario.

3749-v. Mzo. 15.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se cita y emplaza á doña Rosaura Piedra y Díaz para que, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, comparezca á estar á derecho en el juicio [illegible] por divorcio, le ha iniciado su esposo don Luis E. Cam[illegible]cho y Pérez, así como para ser llenado el requisito constitucional de la conciliación, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Montevideo, 4 de Febrero de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario.

3700-v.mz.7

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores de los señores Granada Hnos., para la reunión que tendrá lugar el día diecinueve de Marzo próximo venidero, á las dos p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores. El informe del Síndico y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Independencia número 450, á disposición de los acreedores por el término de diez días.—Florida, 25 de Febrero de 1908.—*José Torres*, Escribano Público.

3825.v.mz.12.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Celestina, don Martín y Pedro Iribarne, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos, ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 7 de Diciembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.

3450-v-mz.16.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Vicente Giachero y doña Cecilia Rosso, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.

Igualmente se cita, llama y emplaza á la heredera Rosa Giachero, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca á estar á derecho en los expresados autos, dentro de dicho plazo de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 22 de Noviembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.

3383-v.mz.7

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Etchelar, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 14 de Diciembre de 1907.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

3708-v-mz.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco de Pereda, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 23 de Diciembre de 1907.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

3709-v.mz 8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Nieves, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 28 de Enero de 1908.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

3705-v.ab.7.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO — En los autos caratulados «Juan Luis Viana, Ignacio Luis, Clara Mamerta, Juan Silverio Viana y Ana Mamerta Viana,—rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente sentencia: «Núm. 282. «San Fructuoso, 8 de Febrero de 1908. Vistos: estos «autos sobre rectificación de partidas seguidos por «don Juan Luis Viana por sí y por sus menores hi«jos Ignacio Luis, Clara Mamerta, Juan Silverio «Viana y Ana Mamerta Viana, por sí, con la debida «intervención del señor Agente Fiscal, y Resultando: «Que esta gestión tiene por objeto rectificar varios «errores que se denuncian en las partidas de estado «civil que lucen de f. 1 á f. 5 y cuyos errores son: «1.° En la partida de matrimonio de Juan Luis Via«na con Quiteria Victoria Estevez que lleva la letra «A. está equivocado el nombre de la contrayente, «pues en lugar de llamarse como no se expresa se llama «*Quiteria Esteves*, y donde dice que la madre del «contrayente era doña Florinda Ermelinda de Viana, «debe decir, *Florinda Ermelindra Leites de Viana*, «y además donde dice que los padres de la contra«yente eran, Joaquín Estévez y Ana Espíndola, debe «decir *Joaquín Esteves da Silva y Ana Espinola*. «2.° La partida de nacimiento de Ana Viana, seña«lada con la letra B, donde dice Ana, debe decir «*Ana Mamerta* y donde dice Ana Viana, debe de«cir *Ana Mamerta Viana*, pues este es su verda«dero nombre; — donde dice que el padre es Juan «Luis Biana y sus abuelos José Luis de Biana y Lau«rinda L. de Bianes, debe decir, *Juan Luis Viana*, «pues este es el nombre del padre — y *José Luis «Viana* y *Florinda Ermelindra Leites de Viana*, por «ser el verdadero nombre de los abuelos paternos; «también hay error en los nombres de los abuelos «maternos, pues se dice que los nombres de éstos no «son *Joaquín Estevam da Silva* y *Ana E. de Esteves*, «sino *Joaquín Esteves da Silva y Ana Espinola «de Esteves*.—3.° La partida de nacimiento de Juan «Silverio Viana (letra C) donde dice Quiteria Es«tévez debe decir *Quiteria Esteves*; donde se dice que «los abuelos maternos son Joaquín Estévez da Sil«va y Ana Espíndola de Estévez, debe decir, *Joaquín «Esteves da Silva y Ana Espinola de Esteves*, y don«de dice *Florinda Ermelindra Viana*, debe decir: «*Florinda Ermelindra Leites de Viana*; 4.° «La partida «de nacimiento de Clara Mamerta (letra D) donde di«ce Quiteria Estebes de Viana debe decir *Quiteria Es«teves de Viana*, y donde dice *Florinda Ignacia da Sil«va*, debe decir *Florinda Ermelindra Leites*, y además «donde dice Francisca Espíndola de Souza y María A. «Suárez debe decir, *Joaquín Esteves da Silva y Ana «Espinola*; 5.° La partida de nacimiento de Ignacio «Luis Viana (letra E), donde dice Quiterio Esteves de «Viana debe decir *Quiteria Esteves de Viana*, y don«de dice Francisco Esteves da Silva y Ana Espinola «de Esteves, debe decir *Joaquín Esteves da Silva y «Ana Espinola de Esteves*. Resultando: Que para pro«bar la existencia de los errores relacionados se «ofreció la declaración de los testigos José Beqety «y Rodolfo López Jauregui, la que fué recibida con «citación del Ministerio Público (f 9) y luce de f 11 «á f 13 y fué ampliada á f 23 y f 24. Según lo afirman «estos testigos, el verdadero nombre del contrayen«te del matrimonio que acredita el acta de f 1, es «*Juan Luis Viana y Quiteria Esteves* el nombre de

«su esposa; afirman también estos testigos, que los «padres de Juan Luis Viana se llamaban José Luis «Viana y Florinda Ermelindra Leites y que los «padres de doña Quiteria Esteves se llamaban «Joaquín Esteves da Silva y Ana Espínola; ade«más declaran que les consta que el verdade«ro nombre de la firmante del escrito inicial «de esta gestión, es *Ana Mamerta Viana*; Resul«tando: que los periódicos que lucen á fs. 14 y 15 «acreditan que se han hecho las publicaciones exi«gidas por la ley y ordenadas por el auto de fs. 9 v.; «Resultando: que visto el señor Agente Fiscal, este «funcionario á fs. 25 vta. se expidió manifestando «que podían ordenarse las rectificaciones solicitadas: «y, Considerando: que si la declaración conteste de «dos testigos puede ser invocada por el Juez como «plena prueba, con mayor razón puede serlo la pres«tada en estos autos, si se atiende á que habiéndose «hecho las publicaciones requeridas por derecho, «llamando á los interesados, nadie se ha presentado «á contradecir lo afirmado por ellos. Considerando: «que también al señor Agente Fiscal le satisface la «prueba producida, y á que se han llenado los re«quisitos establecidos por la ley de la materia. De «acuerdo con lo preceptuado por los artículos 72 y «siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879 y el 1.° de «la del 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se «proceda á rectificar los errores denunciados en las «partidas que lucen de fs. 1 á fs. 5, en la forma que se «establece en el primer resultando de esta senten«cia, la que debidamente testimoniada será comuni«cada á los encargados de hacer las rectificaciones «dispuestas; publíquese, además, esta sentencia en «dos diarios de la Capital; y ejecutoriada que sea y «hechos los desgloses pertinentes, tasadas y satisfe«chas que sean las costas, archívense estas actuacio«nes.—*Pedro Aladio*.—Lo proveyó y firmó, etc., etc. «—*José R. López*, Escribano Público».—San Fructuoso, 21 de Febrero de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 3835-v.ab.1.°

EDICTO—En los autos caratulados «Geraldino Pereira, Geraldina Pereira, Ceferino Manuel Pereira y Angélico Tomás Pereira: Rectificación de partidas»—se ha dictado la resolución del tenor siguiente: —«San Fructuoso, 1.° de Febrero de 1908.—Vistos: estos autos sobre rectificación de partidas, seguidos por don Esteban Balestra á nombre y representación de la sucesión de doña María Mattos Teixeira de Pereira, con la debida intervención del señor Agente Fiscal, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores padecidos en las partidas que lucen de fs. 4 á fs. 7 inclusive, y cuyos errores son: 1.° En la partida de nacimiento de Geraldino Pereira fs. 4 donde dice que los padres de éste son Joaquín José Pereira y María José de Mattos Pereira, debe decir que son: Joaquín Márquez Pereira y María Mattos Teixeira de Pereira. 2.° En la partida de nacimiento de Geraldina Pereira, se dice que la madre de ésta se llama María José Techeira, siendo así que su verdadero nombre es María Mattos Teixeira de Pereira. 3.° En la partida de nacimiento de Ceferino Manuel Pereira fs. 6 se padece el mismo error que en la anterior: se dice que el nombre de la madre es María José Techeira, cuando debe decir: María Mattos Teixeira de Pereira, que es su verdadero nombre. 4.° En la partida de nacimiento de Angélico Pereira fs. 7 falta agregarle al interesado el segundo nombre que lleva: Tomás—de manera que debe decir: Angélico Tomás Pereira—y donde dice que la madre es María José Techeira, debe decir: María Mattos Teixeira de Pereira.—Resultando: Que para probar dichos errores, se ofreció la declaración de don Silvano Correa y don Enrique Molina Sanco, la que fué recibida con citación fiscal y luce de f. 13 á f. 15.—Dichos testigos, que conocieron y trataron durante muchos años á los interesados, siendo uno de ellos pariente de éstos, dicen: que efectivamente el verdadero nombre de los padres de Geraldino, Geraldina, Ceferino Manuel y Angélico Pereira es Joaquín Márquez Pereira, el del padre, y María Mattos Teixeira, el de la esposa de éste y madre de aquéllos; así como también que el verdadero nombre de Angélico Pereira, es Angélico Tomás Pereira.—Resultando: Que hechas las publicaciones exigidas por la ley, las que están acreditadas con los periódicos agregados á f. 16 y 17, ninguno se ha presentado á contradecir esta gestión.—Resultando: Que el señor Agente Fiscal á f. 23 vuelta manifiesta que, «atendido lo que «resulta de autos se pueden ordenar las rectificacio«nes solicitadas.»—Considerando: Que con las declaraciones contestes de los testigos Silvano Correa y Enrique Molina Sanco y la circunstancia de no haber comparecido interesado alguno á oponerse á las rectificaciones solicitadas, y dada la conformidad del señor Agente Fiscal á quien le satisface la prueba producida; la información recibida prueba acabadamente los extremos de esta gestión.—Considerando: lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879 y 1.° de la del 9 de Julio de 1888,—FALLO: mandando que se proceda á rectificar por quienes corresponda las partidas mencionadas en el primer resultando de esta sentencia y en la forma que allí se expresan; y á cuyo efecto con las comunicaciones de estilo, se acompañará testimonio de esta sentencia, la que deberá ser publicada en dos diarios de la Capital. Cumplido que sea, tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Pedro Aladio*».—Lo proveyó y firmó S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, en la Villa de San Fructuoso, á 1.° de Febrero de 1908.—*José R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, 10 de Febrero de 1908—*José R. López*, Escribano Público.
3827-v.mz.12.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Cirino Alves solicitando rectificación de partidas, con un escrito que se transcribe en su parte esencial: «1.° Que como lo ha observado V. S. en las di«versas partidas glosadas en autos y en los agrega«dos, el nombre de la causante aparece indistinta«mente escrito: Jesuina, Genuina, Galván, Galbón, «Galbona ó Galvona. Vengo, pues, á proponer la rec«tificación de algunas de esas partidas. a) La glo«sada á fs. 4 de los autos agregados, en la cual se «dice que don Joaquín Ignacio da Silva era esposo «de doña Jesuina Antonia Galván, en vez de *Genuina Antonia Galván*. b) Y la agregada á fs. 4 de estos «autos, donde se dice que la causante se llamaba Je«suina Antonia Galván, debiendo decir *Genuina An«tonia Galván*. 2.° Que á los efectos indicados V. S. «se ha de servir disponer que sean examinados los «vecinos de la 9.ª sección del Departamento del Sal«to, don Pedro Chaves Alves de Cruz, don José Igna«cio da Silva y don Benjamín Borges do Canto, al «tenor del interrogatorio que en pliego cerrado «acompaño; que se hagan las publicaciones de estilo «é informe el Oficial del Registro de Estado Civil «donde fué inscripta la partida de defunción de la «causante, excusando el mismo informe por el de «la 7.ª sección, señor Mendieta, por haber dejado «de desempeñar su cargo y no residir en la sección».

Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, 30 de Enero de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 3733-v-mz.12.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber al público que en autos: «Sucesión Serafina Estefanía Pereira» se ha dictado la siguiente resolución:—Minas, Enero 30 de 1908.—Visto este juicio seguido por la sucesión de doña Serafina Estefanía Pereira, sobre rectificación de partidas. Resultando: que la demanda se funda en el hecho de aparecer en varias partidas parroquiales y del Estado Civil, los siguientes errores: 1.° En la extendida para acreditar el matrimonio de don Cándido Rodríguez con doña Serafina Estefanía Pereira se ha omitido á esta última el nombre de Estefanía; 2.° En las extendidas para acreditar el nacimiento de Eufracio y María Antonia Rodríguez, por hacerse figurar á su madre doña Serafina Estefanía Pereira, en la del primero con el nombre tan solo de Estefanía y la de la segunda con los de Sinforosa E. 3.° En la de nacimiento de Eiázar Rodríguez por figurar con el nombre de Iyazar en vez del de Eiázar. 4.° En la de Serafín Rodríguez por aparecer en ella su padre don Cándido Rodríguez con los nombres de Cándido Serafín. 5.° En la de Elcirio Rodríguez se le hace figurar con el nombre de Elciro en vez del de Elcirio y á su madre doña Serafina Estefanía Pereira se le ha omitido el nombre de Serafina; y 6.° En las de Norberto Rodríguez, por figurar como hijo de Serafín Rodríguez y de Estefanía Pereira en vez de Cándido Rodríguez y Serafina Estefanía Pereira, que son los que les corresponde. Resultando: Que la existencia de esos errores ha sido acreditada mediante la información de dos testigos hábiles, y que efectuadas las publicaciones que preceptúa el artículo 74 del decreto—ley de 11 de Febrero de 1879 que rige la materia, nadie se ha presentado oponiéndose á que esas rectificaciones se lleven á efecto; Resultando: Que dádose vista al representante del Ministerio Público, este funcionario manifiesta su conformidad á lo solicitado en mérito de considerar suficiente la prueba producida; y Considerando: Que en esas condiciones se impone acceder en un todo á lo solicitado en la demanda por ser ello procedente en derecho; Por tales fundamentos y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 77 y 78 del citado decreto-ley de 11 de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve y en el artículo 1.° de la ley sobre expedición de partidas parroquiales de 9 de Julio de 1888, resuelvo: Mandando hacer las rectificaciones apuntadas, á cuyo efecto se librarán las comunicaciones del caso á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa del Departamento y ordenando que esta sentencia sea publicada en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital por el término de ocho días y cumplida vuelva para proveer en el juicio de inscripción.—*Gard y San Juan*».

Por tanto y á los efectos de la ley que rige la materia, se hace esta publicación.—Minas, 12 de Febrero de 1908.—*Arturo Barrière*, Actuario,
3809 v-mz.-6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Ficco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, 11 de Febrero de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario. 3765.v-abr.16.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

Interesados por costas.—Año 1907—Bernardo Larre, ex Juez de Paz, autos de J. L. Bayeto contra «La Campaña» $ 0.91; Prudencio Fernández, ídem ídem, $ 0.67; José Pirotti, tasador, ídem ídem, $ 0.61; Félix Cáceres (su sucesión) sumario por muerte de Domingo Abeati, $ 0.77; Juez de Paz Carlos A. Imken, en los autos «Gregorio Lorenzo, sobre paternidad» $ 1.00; sucesión del doctor Angel F. Costa, autos sucesorios de Félix Borges y otra, $ 25:00.—Fray Bentos, 4 de Febrero de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Actuario. 3816.v-mz.7.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sienra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandu, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti*, Juez de Paz. 3476-v-mz.23.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don José Sarli y sus hijos Manuel Pascual Sarli, Laureano Feliciano Sarli, Juana Sarli de Salcedo, Vicente Sarli, Rafaela Sarli, Carmen Sarli de Cutri y Benigna Serafina Sarli, como propietarios de una casa y terreno sita en la calle Sarandí esquina Carreras, ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma lagal, á estar á derecho en el juicio que les promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provinientes del pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 2 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunett*, Juez de Paz.
3409-v.mzo.8.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Angel Arturo Capararo el negocio de cambio, préstamos y comisiones que tengo establecido en esta ciudad, calle Ciudadela número 145. Los que se consideren acreedores se presentarán en la misma casa dentro del término de treinta días á contar de la fecha.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*José María Vázquez*. 3854-v.mz.28.

Venta de confitería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo contratado vender á don Aquiles Costa el negocio de confitería, café y billar de mi propiedad, establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio número 554, quedando á mi cargo las cuentas á pagar y créditos á cobrar. A los efectos consiguientes cito á los que tengan algún derecho se sirvan pasar por dicha casa de negocio durante el término legal.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*Antonio Roca*. 3853-v.mz.28.

Aviso

Por el presente, se hace saber al público y al comercio que con fecha 28 del próximo pasado he vendido todas las mercaderías, útiles y demás enseres de mi casa de comercio, establecida en la Villa de Treinta y Tres, á don Pedro J. Berro, como también los fiados que tenía fueron vendidos á don Angel Cal y Domínguez.—A los fines que haya lugar, hago la presente publicación.—Treinta y Tres, 1.° de Marzo de 1908.—*Irineo Lanza*. 3852-v

Venta de tambo

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Juan Riconte el tambo de mi propiedad, sito en la calle Cerro Largo número 289 a.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*Pedro Jáureguy*. 3851-v-ab. 5.

Disolución de sociedad

Según escritura otorgada hoy ante el escribano don José Lamas, el día 4 de Abril próximo quedará disuelta la sociedad que en los ramos de confitería y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la firma de Ravazzani y Zoppis, quedando el activo y pasivo á cargo de don Enrique Ravazzani.—Y á los efectos legales, los tres socios que componemos dicha sociedad, hacemos esta publicación.—Paysandú, 29 de Febrero de 1908—*Enrique Ravazzani.—Camilo Zoppis.—Santiago Cerini*. 3844-v-mz.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Romero y García el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Plata» que tenía establecido en la calle Figueroa N.° 95 y 95A, esquina á la de General Freire, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 29 de Febrero de 1908.—*Espiridión Abbá*.
3842-v.mz.27.

Venta de "El Cafecito"

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á los señores don Enrique Viqueira, don Manuel Alvarez y don Domingo Rey, la casa que en el ramo de café tengo establecida en la calle Juan Carlos Gómez número 132a, de esta ciudad, bajo la denominación de «El Cafecito». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho, comparezcan dentro del término legal á hacer efectivos sus créditos respectivos.—Montevideo, 29 de Febrero de 1908.—*Jose Viqueira*. 3840-v-ab.1.°.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha he proyectado vender mi casa de comidas y despacho de bebidas, sita en la calle 25 de Agosto número 19, á don Enrique Guinle, debiendo presentarse dentro del término de treinta días cualquier reclamo ó cuenta que hubiere contra mi establecimiento.—Montevideo, 28 de Febrero de 1908.—*María Elena M. de Labat*. 3836-v-mz. 27.

Carnicería en venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo á todos los que se consideren con algún derecho en el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Hocquart número 143, se presenten á deducirlos ó á cobrar los créditos, dentro del término legal, por tener prometido en venta dicho negocio á don Lorenzo Boragno.—Montevideo, 27 de Febrero de 1908.—*Juan Quadrelli*.
3832-v-mz.25.

Venta de almacén

Participo al público y al comercio que he prometido vender mi casa de comercio establecida en la calle Constituyente número 152, á los señores Carlos Gervaso y Pedro Sacco. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 28 de Febrero de 1908.—*Primitivo Rodríguez*.
3831-v-mz.31.

Venta de farmacia

Habiendo resuelto vender á don César G. Belinzon, la botica de mi propiedad, situada en la calle Sierra números 136 y 138, esquina á la de Lima, con arreglo á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 se llama á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días. —Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Gaspar X. de Mello*. 3817-v.mz.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Susena las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Alejandro Gómez núm. 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*José Diflori y Ca*. 3815-v.mz.21

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Veiga las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim núm. 59, esquina Cerro Largo núm. 297, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Juan Alba*. 3814-v.mz.21

Venta de baulería

Participo al público y al comercio que por documento privado firmado hoy, me obligué á vender á favor de don José Valido, mi casa de negocio en el ramo de baulería y artículos de viaje, denominada «Moderna», situada en esta ciudad, calle Ciudadela número 77.

A los que se consideren mis acreedores se les ruega se presenten en el indicado local con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro del plazo de ley, y una vez vencido ese plazo el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 24 de Febrero de 1908.—*P. Etchepare.—Jose Valido*. 3811-v.mz.27.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio haber vendido a don José Sindin mi casa de comercio restaurant y café «El Universal», situada en la calle Andes número 117a.—Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la mencionada casa, dentro del plazo estipulado en la referida ley.—Montevideo, 22 de Febrero de 1908.—*Manuel Brusco*.
3810-v.mz.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que con esta fecha ha quedado disuelta, de común acuerdo, la firma Juan San Martín y C.ª, de la casa de negocio «Café del Centro»; como también la venta que hace don Valentín Giovannone á favor de don Amadeo Pepe y C.ª, de todas las existencias, derechos y acciones que tenía en la casa de negocio indicada, según escritura fecha 14 de Julio de 1903, autorizada por el escribano don Rafael Marasco. Los que, por cualquier concepto, se consideren acreedores de la firma social disuelta, deben presentarse á recibir el importe de sus créditos en la calle Sarandí 235, dentro del término legal.—Montevideo, 14 de Febrero de 1908. — *V. Giovannone. — Amadeo Pepe y C.ª* 3807-v.mz.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de don J. Facundo Pérez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Amistad», que tenía establecido en la calle ó camino de macadam al Paso de la Arena esquina á Camino Vecinal, sin nombre, de esta localidad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo (Pantanoso), 22 de Febrero de 1908.—*Fernando Fariña*.
3805-v.mz.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Buono las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia número 147, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Febrero de 1908.—*Honorato Neves*. 3800-v-mz.18.

Venta de despacho de bebidas

Melitón Esteves hace saber al comercio y al público que ha vendido á don Pedro Jauregui el despacho de bebidas, café y billar que tenía establecido en esta ciudad, calle Santa Fé entre Agraciada y Avenida de la Paz. Los que considerándose acreedores no se presenten en el término de los treinta días que marca la ley, perderán el derecho á reclamar sus cuentas.—Montevideo, 21 de Febrero de 1908.—*Melitón Esteves*.
3799.v-mz.18.

Al comercio y al público

Hago saber que con fecha 12 de Febrero he contratado vender á favor de don Antonio López Abella las existencias de mi casa de negocio establecida en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*Jaime Verdaguer*. 3798.v-mz 24.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Miguel Corbalán mi establecimiento de carnicería, situado en la calle Agraciada número 21. A fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días en la misma carnicería, hago la presente publicación.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*Juan Z. Moreno y C.ª*
3796-v.mz.17.

Al comercio

Participamos que hemos comprometido vender á don José Badi nuestro establecimiento industrial denominado «Fidelería y Molino Colón», establecido en esta ciudad, calle Orillas del Plata número 215. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, 15 de Febrero de 1908.—*Vicente Borsani y Hno*. 3793-v.mz.17.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que he convenido con mi socio don Alejandro Azambuya, en disolver la sociedad de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás, tenemos establecida en Tranqueras, 3.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, haciéndose cargo mi socio Azambuya del activo y pasivo. Los acreedores que no estén conformes con la responsabilidad exclusiva de don Alejandro Azambuya, deben presentarse, dentro de un mes, á nuestro domicilio comercial, para abonárseles lo que se les adeude, bajo las penas que establece la ley.—Tranqueras, 15 de Febrero de 1908.—*Fernando Chagas*.
3792-v.mz.17.

Disolución de sociedad

Hago saber que por escritura que autorizó, con fecha 18 del corriente, el escribano don Alfredo Herrán, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la ciudad de San José de Mayo, en el ramo de tienda, bajo la razón de Manuel Jonte y C.ª, quedando con el activo el señor Manuel Jonte.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*Manuel Jonte*. 3791-v.mz.5.

Al comercio y al público

Hago saber que en esta fecha y ante el escribano don Manuel A. Uteda, he vendido á don León Montero la parte que me correspondía en el negocio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas, restaurant y ferretería, giraba en los «Talleres del Peñarol» bajo la firma de «García Zúñiga y C.ª», habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del señor Montero. Quien se considere con derecho á cualquier reclamo debe presentarse dentro del término que marca la ley, pasado el cual no se oirá ningún reclamo.—Montevideo, 12 de Febrero de 1908.—*Ezequiel García de Zúñiga*. 3784-v-mz.15.

Restaurant de la Playa

Participo al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido al señor Manuel Pazos toda la parte que en la casa de comercio denominada «Restaurant de la Playa» me pertenecía ,

situada en la calle Juan D. Jackson número 566, quedando disuelta la firma Pazos y Seijas. Los acreedores deberán presentarse dentro del término designado en la citada ley á cobrar sus créditos en la referida casa de comercio.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Jesus Seijas.* 3782.v-mz-14.

Al comercio y al público

A los fines que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don José Ermirio las instalaciones y enseres de la fotografía situada en la Avenida Rondeau número 228. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro de 30 días á deducir sus créditos.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Isidora A. de Dolce.* 3781.v-mz-14.

Venta de café y confitería

Pongo en conocimiento de los interesados, que con esta fecha he vendido al señor Baldomero González, las existencias del café y confitería «Unión», que giraba en esta plaza bajo mi firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—San Carlos (Departamento de Maldonado), 12 de Febrero de 1908.—*Benjamín Pagola.* 3780-v-mz.20.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes interese, que la que suscribe ha formalizado compromiso de compraventa con don Manuel de Bolúmburu, para venderle el almacen al detalle de su propiedad, sito en la calle 25 de Mayo número 6. Los que tengan créditos contra esta casa, pueden concurrir á la misma dentro del plazo legal, para hacerlos efectivos —Montevideo, 16 de Febrero de 1908.—*Dionisia de Barreiro.* 3779-v-mz.14.

Venta de farmacia

Participamos al público que hemos prometido vender al señor Eduardo Garbarino la farmacia denominada «Semeria», situada en la calle 18 de Julio número 728, que gira bajo la razón de Insua y C.ª Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberán presentarse á dicho local á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*J. Mántaras Domínguez.—Pedro C. Helguera.—Alejandro Insua.* 3774.v-mz-19.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Arturo Artecona las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Médanos números 62 y 64, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Serafín Grimoldi.* 3773.v-mz-19.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido á favor de don Juan Seveso la herrería denominada «Relámpago» de mi propiedad, situada en la calle Orillas del Plata numero 129. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse dentro del término de 30 días.—Montevideo, 15 de Febrero de 1908.—*Fidel Di Biase.—Juan Seveso.* 3771-v-mz.12.

Al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre venta de establecimientos comerciales, participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, hemos vendido á don Antonio Brugo las existencias y útiles que tenía nuestra casa de comercio en el ramo de fonda establecida en Santa Clara de Olimar, Departamento de Cerro Largo. Y á los efectos de dicha ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Francisco y Carlos Carugati.* 3769-v-mz.17.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber que ha prometido en venta á favor del señor Miguel Motta la casa de comercio de su propiedad, situada en esta ciudad, calle 19 de Abril esquina Larrañaga. Los que tengan créditos contra esta casa, se servirán presentarse dentro del término legal.—Salto, 12 de Febrero de 1908.—*Julio M. Montes de Oca.* 3767-v-mz.12.

Empresa "La Tutelar"

A los efectos establecidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos prometido vender al doctor don Pedro Hormaeche y á don Antonio Casás, la Empresa de asistencia para enfermos, denominada «La Tutelar», situada en esta ciudad, calle Uruguay número 211, esquina Daymán (altos). A fin de que los que se crean con algún derecho lo deduzcan dentro del plazo de treinta días, se hace la presente publicación.—Montevideo, 14 de Febrero de 1908.—*Juan María Argerich.—Antonio Sepe.—Pablo Barbé.—Pedro Hormaeche.* 3763-v-mz.17.

Farmacia "La Tutelar"

Al público y al comercio se hace saber que se ha prometido vender por don Alfredo Casella á don Antonio Casás y C.ª, el establecimiento denominado Farmacia «La Tutelar» con todos sus útiles, enseres y demás dependencias, sito en esta ciudad, calle Uruguay número 209, esquina Daymán números 82 y 84, previniéndose á los que se consideren acreedores de la misma casa, se sirvan presentarse dentro del término de treinta días contados desde la fecha —Montevideo, 14 de Febrero de 1908.—*Alfredo Casella.—Antonio Casás.* 3762.v-mz.17.

Al comercio

Hago saber al público que he prometido vender á don José Benito González, los armazones y mostrador de mi casa de comercio situada en la calle Joanicó números 66 y 68, esquina Artes, en la Villa de la Unión. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus derechos dentro del término de 30 días.—Villa de la Unión, Montevideo, 14 de Febrero de 1908.—*María Antonia D' Alisanti.* 3761-v.mz.11.

Café vendido

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido mi casa de negocio, ubicada en la Avenida de la Paz número 8, al señor Melitón Estévez.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en la citada casa, dentro de los 30 días, á cobrar sus respectivos créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Febrero de 1908.—*Claudio Rissoto.* 3752-v.mz.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Antonio Bravo y Alonso é hijo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Desengaño», que teníamos establecido en la calle 18 de Julio N.º 383, esquina á la de Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Febrero de 1908.—*Félix y José Guelfi.* 3748-v.mz.10.

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos vendido al señor Mateo Tedesco el comercio que en el ramo de zapatería teníamos establecido en la calle Reconquista número 195. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores se presenten dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos.—Vencido dicho término, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad y obligaciones.—Montevideo, 12 de Febrero de 1908.—*Cataldi D'Albora y C.ª* 3747-v-mz-15.

Venta de "baar"

Habiendo prometido en venta á don Domingo Arnelli las existencias del «Baar» que poseo en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre número 181, ruego á mis acreedores se sirvan concurrir á la escribanía del señor Gascue, calle Sarandí 174, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 11 de Febrero de 1908.—*Manuel Casal.* 3746.v-mz.8.

Al público

A los efectos de la ley respectiva, hago saber que he vendido á don Héctor Ribas mi casa de comercio en el ramo de comestibles y depósito de frutos del país, sita en el Bosque de San Agustín, Sauce (Departamento de Canelones). Deberá presentarse cualquier reclamo en la misma casa.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*Luis A. Carlevaro.* 3744.v-mz.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Méndez y Mira, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de las Seis Esquinas», que tenía establecido en la calle Ituzaingó números 214 y 216, Reconquista 176 y Brecha 25, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*José María Dubra.* 3743-v.mz.7.

Venta de almacén y fonda

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Carlos Gutiérrez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle incluso la fonda y el billar, que tenía establecido en la calle La Meca sin número (Barrio Capurro) del Paso del Molino de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Febrero de 1908.—Por poder de don *Ignacio Icart Alvariza, Antonio Icart Alvariza.* 3742-v.mz.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público, que he contratado vender á favor de don Juan Vázquez y don Domingo Oterelo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén 19 de Septiembre de 1897» que tenía establecido en la calle Soriano núm. 2, esquina á las de General Liniers y Ciudadela, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Febrero de 1908.—*Manuel Brusco.* 3741-v.mz.7

Venta del Teatro Edén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he prometido vender á los Sres. Angel Savio y Francisco Costa, todas las existencias de mi propiedad, establecidas en el Teatro Edén, calle Yacaré núm. 12. Los acreedores deberán presentarse en el citado teatro á cobrar el importe de sus créditos dentro del plazo señalado en la citada ley. También comunico que no obstante la referida venta, quedaré siempre y en calidad únicamente de empresario.—Montevideo, 11 de Febrero de 1908.—*Camilo Tarantini.* 3737-v.mz.7

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Ibargoyen hermanos las existencias de nuestra casa de comercio, que tenemos establecida en el Departamento de Minas, paraje denominado Polanco de Barriga Negra. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa ó en la de los señores Balparda y Cía., en Montevideo, Avenida de la Paz número 10, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908. — *Anchorena y Jaso.* 3732-v.mz.6.

Venta de negocios

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Diez, Baroni y Michelena todas las existencias y demas anexos de mi casa de comercio que gira en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., y á don Angel Gastambide la herrería y carpintería, cuyos ramos tengo establecidos en San Jorge, 5.ª sección del Departamento de Durazno. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus créditos en dicho establecimiento, dentro del término de 30 días á los efectos que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Durazno, 7 de Febrero de 1908. —*José María Garicano.* 3731-v.mz.6.

Venta de almacén

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he resuelto vender á don Marcos Luis Dall'Molin mi casa de comercio sita en esta villa, en los ramos de almacén y despacho de bebidas al por menor; debiendo todos los que se consideren con algún derecho comparecer á deducirlos en la forma y dentro del término que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Rosario (Departamento de Colonia), 4 de Febrero de 1908.—*Rogelio S. Pintos.* 3730-v.mz-6.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA
LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c y M.	15 de Junio de 1908
1.º	CINCO Ayudantías de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Ayudantía	Escuela de Aplicación.	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5.....	Rincón de Suarez—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 4......	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 14..	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado..........	Sarandí Grande—Florida. . . .	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural num. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	2.º grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Marzo de 1908
2.º	2.º grado num. 1...	Treinta y Tres	V.	31 de Marzo de 1908
2.º	2.º grado num. 15..	Tala—Canelones.	V.	31 de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José García y José Alonso las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Alejandro Chucarro número 55, esquina Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*José Pérez.* 3729-v.mz-6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carmelo Tolve las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen núm. 90, esquina Defensa Chica, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*Arraiz y Barrere.* 3728-v.mz.6

Venta de restaurant

Habiendo prometido vender á los señores José M. Miras y Juan Portela, la casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto núm. 15, esquina Ituzaingó núm. 287, en el ramo de restauran y café, denominado «Al Gastrónomo Genovés», los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la citada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad. Ley 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*Carlos Ardriss.* 3727.v.mz.6

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta Villa bajo la razón de Evaristo Telmo Pérez y C.ª en el ramo de abastecedores de carne, quedando á cargo del señor Pérez las cuentas á cobrar.—Santa Lucía (Canelones), 5 de Febrero de 1908.—*Evaristo Telmo Pérez.—Eugenio Martínez.* 3724.v-mz.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Gabriel Borrás, hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas y anexos, gira en ésta Villa bajo la razón de Primitivo Cuitiño y Compañía, cuya sociedad la formábamos los que suscribimos el presente aviso. Que en virtud de esa disolución todo el activo de la casa de comercio perteneciente á la citada sociedad, quedará de la pertenencia del señor Cuitiño, siendo de cargo de este mismo señor, satisfacer el pasivo. A los efectos legales se hace la presente publicación.—Villa del Rosario (Departamento de Colonia), 4 de Febrero de 1908.—*Primitivo Cuitiño.—Pedro Salaberry.* 3722.v-mz.5.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores don Julio Nicolas y don Ramón Loriente mi casa de comercio en el ramo de carnicería, establecida en esta ciudad, calle Independencia número 87. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Achard Alfredo
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña Adolfo
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Grafligna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Gretner y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

J

. . . .

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Rovido Manuel

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tejido Josefa
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Trías Hilario
Tría y Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Soedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Hnos.
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paolello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
Julián Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, 1.º de Febrero de 1908

V.º B.º—Zas. 1016-pm. *J.as Olivera.*

---

treinta días, pasados los cuales, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 8 de Febrero de 1908.—*Luis Dinapoli.* 3720.v.mz.5.

Venta de almacén

Participo al comercio que he prometido vender á los señores Tomás Obiol y C.ª mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Rincón número 278. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 5 de Febrero de 1908.—*P. L. Dugrós.* 3698-v.mzo.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que, con esta fecha, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos establecida en el ramo de almacén de comestibles y bebidas en la calle Brecha número 2, de esta ciudad, cuya casa giraba bajo la firma de Esteves y Gallego, separándose de esta sociedad el señor Gallego y quedando el activo y pasivo á cargo de don Leonardo Esteves. Todo el que se considere con derecho contra dicha casa, debe presentarse en la misma, dentro del término de 30 días de esta fecha. Pasado dicho término, el señor Gallego no será responsable en manera alguna.—Montevideo, 1.º de Febrero de 1908.—*Leonardo Esteves.—Manuel Gallego.* 3692-v.mz.6.

Almacén por mayor

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura autorizada ante el escribano don Demetrio Ruy, hemos prometido vender á los Sres. Percontino y C.ª las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén por mayor tenemos establecida en la calle Uruguay números 322A y 324.—Habiendo quedado el pasivo y créditos á cobrar á nuestro cargo, hemos establecido el escritorio en el mismo local, donde pueden concurrir los interesados todos los días hábiles. Al mismo tiempo, y á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho, deberán presentarse con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo el apercibimiento legal.—Montevideo, 4 de Febrero de 1908.—*Bravo y Rodríguez.* 3691-v.mz.6.

Al comercio

Se hace saber que el firmante ha prometido vender á don Gabriel Fuentes el negocio de despacho de bebidas y cancha de bochas denominado «El Toscano» situado en La Teja, de este Departamento. Los que se consideren acreedores se presentarán en el mismo negocio, dentro del término de treinta días á los fines de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—La Teja (Montevideo, 1.º de Febrero de 1908.—*Adelindo Piattelli.* 3686.v.mzo.5.

Venta de negocio

Hago saber al público que he concertado con los señores Pedro Ferrer y Hnos. venderles el establecimiento comercial que poseo en el ramo de café y confitería en la calle Rivera números 364 al 370. A fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten á deducirlo dentro del plazo de 30 días como fija la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, 31 de Enero de 1908.—*Ignacio Bauzada Puentes.* 3678.v-mz-5.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . . .	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . .	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos.	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.
b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.
c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.
d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.
e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.
f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutiliza ción de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va ya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay*.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que puedan ser causa de demora, evitándose el exceso de goma. En las cartas recomendadas conviene colocar cuatro sellos de lacre con algún distintivo especial, evitándose las monedas que en caso de violación fácilmente pueden ser sustituidas en el estampado.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el selló, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Será castigada con una multa de diez pesos por cada carta sin franqueo, toda persona á quien se encuentre conduciéndola de un punto á otro.

Se exceptúan de la anterior prohibición:
1.° Las cartas abiertas que lleva consigo una persona.
2.° Las cartas que se envían por un mensajero especial.
3.° Las cartas ú oficios que procedan de un lugar donde no haya oficina de Correos para otro que esté en el mismo caso.
4.° Las cartas que se transportan en los ferrocarriles por sus empleados para su servicio.
5.° Las cartas circulares, esquelas de invitación, ó anuncio de cualquier corporación, casas de comercio, ó particulares distribuidas en el lugar de su residencia.—(Artículo 118)

—Según lo establecido por la Convención Postal Universal, Ley Nacional de Correos y Reglamentos internos, no pueden circular por Correo las piezas que contengan:

Muestras y otros objetos que por su naturaleza puedan presentar peligro para los empleados postales, manchar ó deteriorar las correspondencias; materias explosivas, inflamables ó peligrosas; animales é insectos muertos ó vivos;—*monedas; objetos sujetos al pago de derechos de aduana; materias de oro ó plata, piedras preciosas, alhajas y otros objetos preciosos;—billetes de lotería;* objetos ó figuras obscenas; plantas de viña; sarmientos, uvas frescas, hojas de viña y cualquier residuo ó fragmento proveniente de la viña.

—

Los objetos que se encuentren en las condiciones anteriormente establecidas serán detenidos ó destruidos por el Correo, salvo los sujetos al pago de derechos de Aduana, que serán tratados de acuerdo con la disposición gubernativa de fecha 2 de Febrero de 1906, que se transcribe á continuación: «La Dirección General de Correos y Telégrafos, en los casos de entrar á su servicio con procedencia del Exterior, paquetes, cuya forma, volumen ó peso, hagan sospechar que su contenido pueden constituirlo objetos que estén sujetos al pago de derechos de Aduana, procederá á citar al destinatario á efecto de abrirlo en su presencia para constatar la naturaleza del contenido, debiendo en el caso de resultar fundada la sospecha, remitir con oficio el paquete ó paquetes á la Dirección General de Aduanas, la que, previos los trámites reglamentarios, hará entrega del beneficio que se obtenga del decomiso, al empleado de la Dirección General de Correos. y Telégrafos de quien proceda la denuncia. En el caso de negarse el destinatario del envío ó envíos, á concurrir á la Dirección General de Correos y Telégrafos ó á que sean abiertos en su presencia, la Dirección los remitirá igualmente á la Dirección General de Aduanas, por intermedio de uno de sus empleados, á quien autorizará para presenciar la apertura de aquéllos, la que será hecha por el señor Escribano de Aduana, llenándose las formalidades de práctica. Si una vez abiertos, resultase que su contenido era efectivamente correspondencia ú objetos no sujetos al pago de derechos, el señor Escribano lacrará de inmediato el paquete y se lo entregará al empleado del Correo, para ser llevado sin pérdida de tiempo al domicilio del interesado, y en caso contrario, procederá la Aduana de la manera indicada».

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á Las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areiguá, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.
113—La Paz y Constitución, J. Ibañez.
114—Barrio Saldías (Cerro), J. A. Rivero.
115—Puente Toledo, T. Guerra.
116—J. Jackson y Tacuarí, J. Castañeira.
117—Isidoro De María y Goes, J. Grandi.
118—Uruguay y Tacuarembó, M. Rossi y C.ª
119—Asunción y Tacuarembó, D. Troncoso y C.ª
120—18 Julio y Municipio, R. Delgado.
121—Cerro Largo y Sierra, P. Etchegoyen.
122—Miguelete y República, J. Sanguinetti.
123—Avenida Goes é Independencia, J. Amestoy.
124—Constituyente y Yaro, P. Rodríguez.
125—Lavalleja y Gaboto, E. Cotelo.
126—Agraciada y 1.° Maturana, D. Fernández.
127—Agraciada y Paraíso, J. Cúneo.
128—Arenal Grande y Blandengues, S. Banchero.
129—Sierra y Nicaragua, J. Bermúdez.
130—Orillas del Plata y Piedad, E. Alvarez.
131—Uruguay y Gaboto, Hijos de Buzeta.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	CARTAS Interior c.	CARTAS Vecinales $	CARTAS Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08			—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	00			—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10			—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11			—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12			—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13			—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14			—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15			—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16			—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17			—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18			—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19			—	—	900 » 950
285 » 200	1	00	—	40	—	20			—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21			—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22			—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23			—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24			—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25			—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26			—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27			—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28			—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29			—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30			—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31			—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32			—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33			—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34			—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35			—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36			—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37			—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38			—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39			—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40			—	—	1950 » 2000
Sin límite de peso											Peso máximun para impresos y papeles de negocios

Muestras: Peso máximo: 350 gramos. — Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción.

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	65	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06			—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07			—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08			—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09			—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10			—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11			—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12			—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13			—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14			—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15			—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16			—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17			—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18			—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19			—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20			—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21			—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22			—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23			—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24			—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25			—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26			—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27			—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28			—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29			—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30			—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31			—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32			—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33			—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34			—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35			—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36			—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37			—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38			—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39			—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40			—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso									Peso máximum para impresos y papeles de negocio

Muestras: Peso máximun 350 gramos.

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12			—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14			—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16			—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18			—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20			—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22			—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24			—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26			—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28			—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30			—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32			—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34			—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36			—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38			—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40			—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42			—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44			—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46			—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48			—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50			—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52			—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64			—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56			—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58			—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60			—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62			—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64			—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66			—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68			—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70			—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72			—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74			—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76			—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78			—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80			—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso									Peso máximo para impresos y papeles de negocios

Muestras: Peso máximo: 250 gramos.

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12			—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14			—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16			—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18			—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20			—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22			—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24			—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26			—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28			—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30			—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32			—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34			—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36			—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38			—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40			—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42			—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44			—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46			—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48			—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50			—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52			—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54			—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56			—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58			—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60			—	60	1450 » 1500
601 » 620	3	10	—	62			—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64			—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66			—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68			—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70			—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72			—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74			—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76			—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78			—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80			—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso									Peso para impresos y papeles de negocios

Muestras: Peso máximo: 250 gramos.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	Viajes mensuales EN INVIERN
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO, Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Abogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oblé una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m. —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL